



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 16 de junio de 2021

N.º 0112

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Miércoles, 16 de junio de 2021

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. BOP-2021-2887

Creación del servicio público de gestión del Refugio Provincial de Animales. BOP-2021-2888

Convocatoria para la provisión de puestos de Personal Directivo. Lista definitiva de aspirantes. BOP-2021-2889

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Aprobación definitiva Ordenanza tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. BOP-2021-2890

Ayuntamiento de Alía

Exposición pública informe favorable por la Comisión Especial de Cuentas, sobre la Cuenta General Ejercicio 2020. BOP-2021-2891

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Dedicación parcial y retribuciones del Alcalde. BOP-2021-2892

Retribuciones por asistencia efectiva a la sesiones de Pleno por los Órganos de Gobierno. BOP-2021-2893

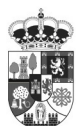
Ayuntamiento de Ceclavín

Aprobación inicial Ordenanza Municipal Reguladora de las ayudas para el fomento de la natalidad de Ceclavín. BOP-2021-2894

Ayuntamiento de Coria

Suspensión Fiestas de San Juan 2021. BOP-2021-2895

Suspensión de las Bases del Concurso de Carteles de las Fiestas de San Juan 2021. BOP-2021-2896



Miércoles, 16 de junio de 2021

Suspensión de las Bases del Concurso de Elección Oficial de la Reina y Damas de Honor de las Fiestas de San Juan 2021.

BOP-2021-2897

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Aprobación de dedicación parcial del cargo de Alcaldía y determinación de retribuciones .

BOP-2021-2898

Ayuntamiento de El Torno

Reglamento del servicio de saneamiento y control de vertidos al colector del Valle del Jerte.

BOP-2021-2899

Ayuntamiento de Guadalupe

Aprobación Tasa por Consumo de Agua y Canon de la Junta de Extremadura, correspondiente al 1º Cuatrimestre de 2021.

BOP-2021-2900

Ayuntamiento de Hervás

Enajenación de madera de castaño del MUP N.º 6.

BOP-2021-2901

Ayuntamiento de Mirabel

Aprobación provisional modificación Ordenanza.

BOP-2021-2902

Ayuntamiento de Serrejón

Aprobación provisional de Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

BOP-2021-2903

Aprobación inicial Modificación de Crédito núm. 6/2021.

BOP-2021-2904

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

Delegación de funciones.

BOP-2021-2905

Ayuntamiento de Torrequemada

Modificación presupuestaria credito extraordinario con cargo al RTGG.

BOP-2021-2906

Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo

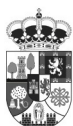
Licitación del contrato de concesión de servicios para la explotación del Bar de la Piscina Natural de Valdecañas de Tajo.

BOP-2021-2907

Ayuntamiento de Villa del Campo

Aprobación inicial, Modificación crédito 09/2021 Crédito Extraordinario con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

BOP-2021-2908



Miércoles, 16 de junio de 2021

Ayuntamiento de Villar de Plasencia

Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos n.º 07/2021.

BOP-2021-2909

Ayuntamiento de Zarza la Mayor

Renovación cargos Juez/a de Paz titular y sustituto/a.

BOP-2021-2910

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Colectores y EDAR de Deleitosa

BOP-2021-2911

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

AT-9258. Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

BOP-2021-2912

AT-9258. Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

BOP-2021-2913

AT-9281. Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe).

BOP-2021-2914

Sección III - Administración del Estado

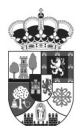
Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Expediente C-0053/2018.

BOP-2021-2915

Sección VI - Anuncios particulares



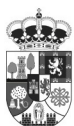
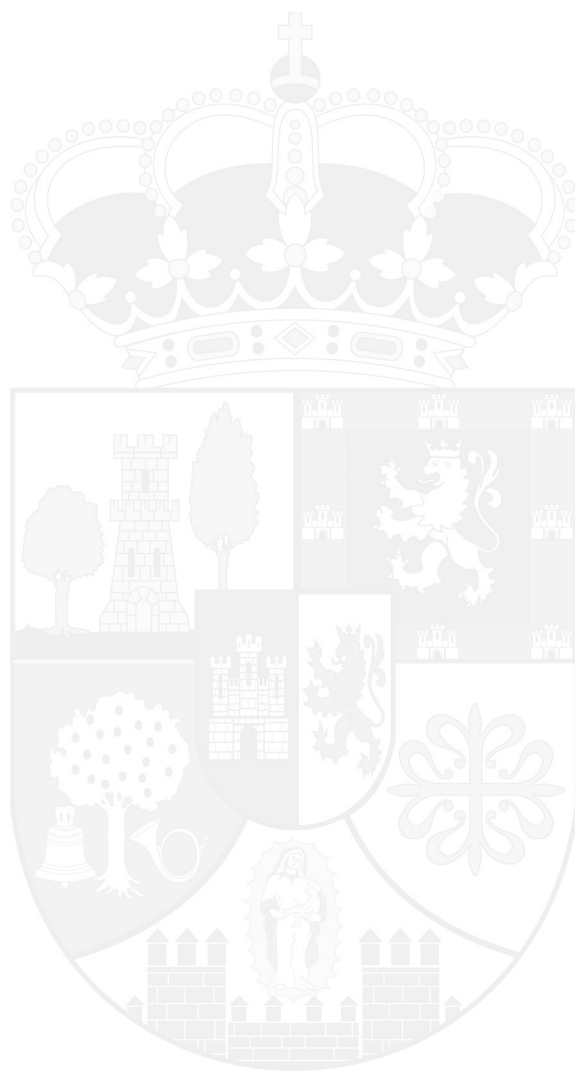
Miércoles, 16 de junio de 2021

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Presa de las Fraguas

Convocatoria Junta General Extraordinaria nº 2/2021.

BOP-2021-2916



Miércoles, 16 de junio de 2021

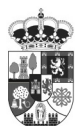
Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

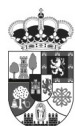
ANUNCIO. Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.
- Tomar conocimiento de Resoluciones Presidenciales: Resoluciones adoptadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, recibidas en el Negociado de Asuntos Generales, con posterioridad a la convocatoria del pleno correspondiente y Resoluciones adoptadas en el mes de marzo de 2021.
- Aprobar el Plan de mejora y acondicionamiento de caminos rurales públicos 2021. (Convenio suscrito con la Junta de Extremadura).
- Aprobar el Programa extraordinario de ejecución de obras en residencia tercera edad en Zarza de Montánchez 2021-2022.
- Aprobar la modificación Anexo Inversiones incluido en el "Plan de Reparación DECO".
- Aprobación inicial del Reglamento regulador de utilización del Refugio de Animales de Haza de la Concepción.
- Aprobar el III Plan de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y su organismo autónomo.
- Retirar el asunto del Reglamento regulador de la gestión de las bolsas de trabajo.
- Aprobar la modificación de la denominación del Colegio Universitario "Francisco de Sande", de titularidad de esta Excm. Diputación de Cáceres.- Nueva denominación: "Centro de Estudios Internacional Presidenta Charo Cordero Martín".
- Aprobación inicial del Reglamento regulador del sistema archivístico y del modelo de gestión documental de la Diputación Provincial de Cáceres.



Miércoles, 16 de junio de 2021

- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 34/2021, por Créditos Extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (Subvención nominativa al Colegio de Arquitectos de Extremadura para la organización del concurso de ideas y anteproyecto para la reordenación de la Plaza de Santiago de Cáceres).
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 36/2021, por Suplementos de Créditos en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (Refinanciación de expediente de obra cuyo crédito ha causado baja como consecuencia de la liquidación del año 2020).
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 37/2021, por Créditos Extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (Refinanciación de subvenciones correspondientes a las convocatorias "Diputación Emprende" y "Plan Activa II", ambas del año 2019)
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 38/2021, por Suplementos de Créditos en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (Adquisición de mobiliario y equipos de oficina para el edificio "Julián Murillo").
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 39/2021, por Créditos Extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (Subvención nominativa al ayuntamiento de Serradilla para obras de reformas en pisos tutelados).
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 40/2021, por Créditos Extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial y compromiso de gastos plurianuales. (Obras en residencia de la tercera edad en Zarza de Montánchez).
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 41/2021, por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos en el presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial (diversas actividades y concesión de subvenciones del área de Cultura).
- Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria nº 42/2021, por Créditos Extraordinarios en el presupuesto de esta Excm. Diputación (subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro para gastos corrientes).
- Aprobar el expediente nº 01/2021 de Modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación (modificación de la Base de ejecución nº 45).
- Tomar conocimiento del Plan de Control Financiero para el año 2021 y del Informe-Resumen del Control Interno del año 2020.



Miércoles, 16 de junio de 2021

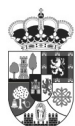
- Aceptar la cesión de terrenos del ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para construcción de parque de bomberos.
- Aceptar la cesión de terrenos del ayuntamiento de Trujillo para construcción de parque de bomberos.
- Aprobar los convenios de delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria con los ayuntamientos de Benquerencia, Guijo de Santa Bárbara, Talaván y Villasbuenas de Gata.
- Aprobar el convenio de colaboración con los ayuntamientos de Carrascalejo, Villar del Pedroso y la Entidad Local Menor de Navatrasierra para la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
- Aprobar el convenio de delegación con el Consorcio Medioambiental "Aguas Provincia de Cáceres" - Más Medio - para la gestión y recaudación de tributos, así como encomendar al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de esta Diputación Provincial la gestión de las competencias delegadas por el Consorcio referido y la firma del Convenio de delegación.
- Se retira la moción del grupo Popular para recuperar la normalidad en el funcionamiento de servicios de las oficinas de atención, información y registro que cesan su actividad en los municipios afectados.
- Se rechaza la moción del grupo Popular para mantener el modelo anterior con acciones cinegéticas de control de población de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de junio de 2021

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Creación del servicio público de gestión del Refugio Provincial de Animales.

El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ha adoptado entre otros el siguiente

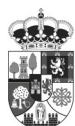
ACUERDO

Crear el servicio público de gestión del Refugio Provincial de Animales de la Diputación Provincial de Cáceres, que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador de su utilización una vez haya sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Diputación, en la modalidad de gestión indirecta, por ser ésta la forma más sostenible y eficiente de gestión, en los términos establecidos en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cáceres, 14 de junio de 2021

Carlos Carlos Rodríguez

PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y EL AYUNTAMIENTO DE _____
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS.**

ANTECEDENTES

Por la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento _____ se ha considerado la necesidad y oportunidad de suscribir un Convenio de Colaboración para la asunción por parte de la Diputación de las competencias para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros abandonados.

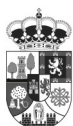
A la vista del citado Convenio se redacta la presente memoria por el órgano gestor, ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, de conformidad con lo establecido en el art. 50 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MEMORIA

PRIMERO.- Disposiciones Aplicables.

El Convenio objeto de la presente memoria, está sujeto a las siguientes prescripciones legales y reglamentarias que le resultan de aplicación:

- Artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículos 15 y ss. de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
- Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Miércoles, 16 de junio de 2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO DE COLABORACIÓN

SEGUNDO.- Oportunidad y necesidad del Convenio.

La Diputación Provincial de Cáceres considera de gran interés la suscripción del presente Convenio con el Ayuntamiento de _____ para aunar esfuerzos y dar una respuesta adecuada al problema económico-sanitario que supone la existencia de perros abandonados y, con su formalización, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Organizar de modo racional la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, abandonados o cimarrones en la provincia de Cáceres.
- Controlar el riesgo potencial de la existencia incontrolada de estos animales, evitando la transmisión de enfermedades a la población, la amenaza que supone para la seguridad de las personas, además del perjuicio económico que pueden ocasionar en los casos de ataques a los animales propiedad de los ganaderos provinciales.

Asimismo, la Ley de Bases de Régimen local encuadra como competencia propia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, *"la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión"* (art. 36.1.b), así como *"la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento, o en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial"* (art. 36.1.c).

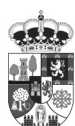
TERCERO.- Impacto económico.

Por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, como consecuencia de la suscripción del presente Convenio se sufragará con fondos propios el coste del servicio que no se cubra con las aportaciones municipales. Ello dependerá del número de municipios que finalmente firmarán el presente convenio.

Por ello, no puede cuantificarse a priori el coste que será sufragado únicamente por la Diputación Provincial. Sin perjuicio de ello, sí puede informarse que el crédito presupuestario para hacer frente al contrato de servicios para la gestión del servicio de la perrera, según el **valor estimado del contrato** a licitar próximamente, es de **469.917,36 euros**.

CUARTO.- Naturaleza. Justificación del carácter no contractual de la/s actividad/es a desarrollar mediante el Convenio.

La LRJSP, dentro del Título Preliminar, Capítulo VI, artículos 47 a 53, ambos inclusive, regula los Convenios administrativos: establece su marco legal y tipología, los requisitos para su validez, su contenido mínimo, duración, extinción, resolución y control.



Miércoles, 16 de junio de 2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO DE COLABORACIÓN

Conforme a la citada norma, se entiende por Convenio el acuerdo de voluntades entre dos sujetos, con efectos jurídicos vinculantes, quedando excluidos los meros Protocolos Generales de Actuación u otros instrumentos si no contienen compromisos jurídicos concretos y exigibles.

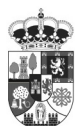
En el presente caso, quedan delimitados de manera precisa los compromisos adquiridos por las partes intervinientes: la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de _____ que se comprometerán en virtud del Convenio a suscribir, la realización de las actividades descritas en el Convenio en las Cláusulas TERCERA (Diputación Provincial) y SEXTA (Ayuntamiento de _____)

Por otra parte, resulta preciso determinar que el Convenio objeto de la presente memoria está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), es decir, su naturaleza no es la propia de un contrato en el sentido del artículo 6.1 de la citada norma. Y ello se debe a que la gestión del servicio público que se llevará a cabo por la Diputación Provincial de Cáceres abarca, con personal propio de la Dirección de Área correspondiente, más aspectos, funciones y tareas de las propias a licitar mediante contrato de servicios (no de gestión de servicios públicos).

QUINTO.- Justificación del cumplimiento de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Con respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, analizado el texto del borrador del Convenio se establecen, como especificado por dicha Ley, los siguientes aspectos:

- Los sujetos que suscriben el Convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- El objeto y las actuaciones de cada una de las partes.
- Las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones.
- El **plazo de vigencia previsto es de 20 años**. A este respecto conviene señalar que, si bien el artículo 49.h.1º) de la Ley 40/2015 dispone que *"los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años (...)"*, el plazo de vigencia **se estima conforme a derecho** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que establece que *"Atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad"*



Miércoles, 16 de junio de 2021

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO DE COLABORACIÓN

financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el periodo de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido”.

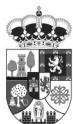
CONCLUSIONES

Resulta legalmente factible la suscripción del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de _____ siendo procedente su tramitación y suscripción por las partes intervinientes, al amparo de los preceptos mencionados en las consideraciones jurídicas de la presente Memoria.

En Cáceres, a fecha de firma electrónica

**EL DIRECTOR DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,**

Fdo.: Santiago Olivenza Sánchez.



Miércoles, 16 de junio de 2021



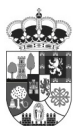
DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL REFUGIO DE ANIMALES EN HAZA DE LA CONCEPCIÓN.



DOCUMENTO ÚNICO

Mayo de 2.021



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Sumario

INTRODUCCIÓN.....	3
FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO.....	4
ASPECTOS TÉCNICOS.....	5
ASPECTOS TÉCNICOS QUE INFLUYEN EN LA DECISIÓN.....	7
Organización del servicio.....	7
MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA.....	8
DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO.....	8
Coste del personal.....	8
Otros costes.....	9
Resumen de costes.....	10
ESTUDIO COMERCIAL DEL SERVICIO Y PREVISIÓN DE INGRESOS.....	10
RESULTADO ECONÓMICO ESPERABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	10
ASPECTOS DE TEORÍA ECONÓMICA A TENER EN CUENTA, A LA VISTA DE LOS ANTERIORES ANÁLISIS EXPUESTOS EN ESTA MEMORIA.....	11
Ventajas e inconvenientes de los distintos modelos de gestión de los servicios públicos locales.	11
DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	12
ANÁLISIS DAFO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DIRECTA.....	13
ANÁLISIS DAFO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INDIRECTA.....	13
ASPECTOS JURÍDICOS A LA VISTA DE LOS RESULTADOS EXPUESTOS.....	14
CONCLUSIÓN.....	16

Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

1 INTRODUCCIÓN

Hasta la fecha, la Diputación de Cáceres ha venido prestando el servicio de recogida de perros abandonados como asistencia a las entidades locales de la provincia para el cumplimiento de sus obligaciones municipales de protección de la salubridad pública y otras referidas en el artículo 25.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con la puesta en funcionamiento del Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca Haza de la Concepción en Malpartida de Plasencia, se da un paso adelante en la cooperación municipal, poniendo al servicio de los municipios de la provincia un instrumento que ayude a resolver el problema que supone la gestión de perros vagabundos o presuntamente abandonados.

La Diputación de Cáceres es la titular del refugio y responsable del servicio provincial, no obstante, podrá contratar la gestión del servicio con empresas del sector, conveniar con otras Instituciones Públicas, con asociaciones y sociedades protectoras o con particulares benefactores, fórmulas de colaboración al objeto de prestar el servicio de la manera más efectiva y eficiente posible.

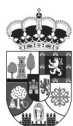
En primer lugar determinamos la obligatoriedad de la prestación del servicio que vamos a analizar, para ello en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 36.1 como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, particularmente, en su epígrafe c), la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Dicha Ley también establece en su art. 25.1.j) la obligatoriedad de los municipios en protección de la salubridad pública.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 30.1 a) determina que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin, los medios propios de la misma que se asignen. Y en su apartado 2 establece que la cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados. El artículo 111 de este Real Decreto Ley dispone que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.
- La Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de Animales en la CCAA de Extremadura, establece las competencias municipales en su art.9.
- La Orden de 5 de diciembre de 1974, del Ministerio de la Gobernación, por la que se dictan normas sobre la recogida de los perros vagabundos, señala que para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes las Diputaciones, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizará un equipo volante de recogida de perros, y que los Ayuntamientos por su parte podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus respectivos términos municipales del referido equipo.

Finalmente, este documento estudia cuál sería la forma más eficiente y sostenible de realizar la gestión del servicio de Refugio de Animales, de acuerdo con:

- la realización de un estudio técnico-económico que ponga de manifiesto cuál de las fórmulas de gestión (gestión directa o indirecta) es la más adecuada para la prestación del servicio de refugio de animales de la Diputación Provincial de Cáceres, de acuerdo con el

3



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

artículo 7.4 de la ley 7/1985 de 2 abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública y la seguridad en lugares públicos, extremos éstos que en mayor o menor grado, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados; atribuyendo, en los artículos 31.2 y 36, a las Diputaciones Provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal en todo su territorio, asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios.

La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes y representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas o cosas.

En el medio rural, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden ocasionar situaciones de alarma social por la presencia de perros abandonados, que pudieran ser potencialmente peligrosos o en los casos de ataques a cabañas ganadera y animales de renta.

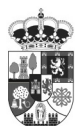
Nuestra Comunidad Autónoma y especialmente la Provincia de Cáceres ofrecen un entorno rural único, con paisajes paradisíacos y parajes protegidos, una gran amplitud climática y numerosas especies endémicas, lo que supone un reclamo de ámbito mundial para la captación de estos viajeros que observan la realidad paisajística de la provincia.

En la actualidad, encontramos un turista cada vez más preocupado por el medio ambiente y deseoso de disfrutar del entorno natural que podemos ofrecer desde nuestros municipios rurales, de ahí la importancia de potenciar el destino turístico en condiciones de seguridad.

Se pretende:

- ✓ Contribuir a la solución de la problemática que representan los animales abandonados para los municipios de la provincia.
- ✓ Contribuir a la sensibilización sobre la protección animal.
- ✓ Aportar seguridad al producto turístico rural de calidad.
- ✓ Dotar de contenido edificios públicos que se encuentran en condiciones de uso.
- ✓ Prestar un servicio conjunto y coordinado

4



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Para determinar los aspectos sociales que afectan a la prestación del servicio se evaluará lo indicado en el art. 59 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (en adelante RSCL).

“Artículo 59.

1. La Memoria determinará, en cuanto al aspecto social, la situación del servicio, soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existieren, así como si la municipalización o la provincialización habría de reportar a los usuarios mayores ventajas respecto a la iniciativa privada o a la gestión indirecta, y en el supuesto de estimarlas, las enumerará y evaluará.

2. En la exposición deberán reflejarse los hechos concretos, expresados, a ser posible, con cifras y estadísticas, y se razonará la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 45.

Las distintas fórmulas organizativas para llevar a cabo las actividades y servicios públicos de las Administraciones Locales están reguladas en el art. 85 de la Ley 7/1985 de Régimen Local.

La elección de la fórmula organizativa idónea de entre las previstas en estos preceptos, ha de justificarse según la naturaleza de las actividades a desempeñar, la sostenibilidad económica y financiera, así como los intereses públicos locales implicados.

Las posibilidades se dividen en dos modos sustanciales: **la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta**, cuya diferenciación radica en el hecho de si la responsabilidad en la prestación de la actividad recae directamente en la Diputación o se traslada a un tercero que es designado mediante procedimiento abierto por la entidad provincial.

Consideramos que se trata de un servicio susceptible de contraprestación económica, dado cuenta su fin marcadamente asistencial y que, la gestión y explotación del mismo, precisa una supervisión pública compatible las fórmulas de recaudación establecidas como contraprestación del servicio a realizar y que se realizarán mediante el correspondiente convenio regulador con los ayuntamientos usuarios.

Transparencia y percepción pública

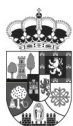
Además de los mencionados aspectos sociales mencionados anteriormente, otro aspecto fundamentalmente social que se puede valorar sobre la forma de gestión del servicio es la percepción por el usuario final de elementos como la calidad ofrecida, la resolución de problemas o las responsabilidades del servicio. La gestión pública permite institucionalizar la responsabilidad del servicio ante los usuarios finales, lo que genera una mayor seguridad en el usuario (ayuntamiento), ya que la institución provincial hace frente a las posibles reclamaciones efectuadas por los usuarios.

En este sentido, la obligación que tiene Administración pública de actuar con transparencia en la gestión, le obliga a poner a disposición de los usuarios (ayuntamientos) la configuración de la tarifa (presupuestos públicos y fiscalizados), así como de dar cuenta de su uso, lo que favorece la comprensión y aceptación del coste del servicio por parte de los usuarios.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

- Servicio de captura y recogida de animales

5



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

A los efectos del presente estudio no se ha considerado el servicio de captura y recogida de animales, ya que este servicio se presta en la actualidad por medio del Servicio de Asistencia a Municipios y cuenta con personal cualificado designado a esta tareas (dos operarios de la plantilla de la Diputación Provincial y un vehículo adaptado).

Este servicio, por tanto, se seguirá prestando de forma directa por la Diputación, con personal propio que será puesto a disposición del Refugio Provincial y coordinado por su dirección.

- Servicios veterinarios

La prestación de los servicios veterinarios debe realizarse por una empresa especializada (que tenga veterinarios en plantilla) o por persona física con titulación de veterinario y capacidad legal para ejercer la profesión, debiendo disponer de clínica en las inmediaciones (<50 km de distancia). En cualquiera de los casos deberá disponer de clínica veterinaria y atender urgencias las 24 horas. Igualmente, deberá dispondrá de equipos profesionales de diagnóstico, sistemas de anestesia y toda la equipación necesaria para un adecuado servicio.

La prestación se realizará en clínica asistencial, en el Refugio sólo existe una sala de curas, por lo que deberá contar medios adecuados para el traslado de los animales que deban ser atendidos de urgencia o intervenidos en sus instalaciones.

La prestación veterinaria consistirá en la dirección sanitaria del Refugio, las visitas periódicas de seguimiento, llevar a cabo las campañas sanitarias establecidas y la realización de intervenciones quirúrgicas necesarias, esterilizaciones e incluso, el sacrificio de los animales en caso necesario.

Debido a la obligatoriedad de asumir funciones técnicas y prestar el servicio de forma regular se ha considerado la asignación de un veterinario a media jornada. Dedicando en torno a un 10% de jornada anual a labores técnicas y un 20 % a las asistenciales, equiparando su remuneración a la de un técnico A1 y cuantificando un complemento por disponibilidad.

En cuanto al coste del servicio se han considerado, de una parte, el coste de los servicios técnicos, de otra la aplicación de los protocolos de acogimiento y estancia y, por último, se ha previsto una partida alzada para cubrir intervenciones veterinarias especializadas.

Tanto la aplicación de los protocolos de acogimiento y estancia como las intervenciones veterinarias especializadas son contratadas a precio unitario cierto, siendo su coste final el realmente consumido, en base a las tarifas licitadas.

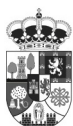
- Servicios de custodia

Este servicio consistirá en la recepción de los ingresos de animales en el Refugio, la custodia de los animales, su alimentación y cuidados, así como la gestión material de las instalaciones.

La estructura de costes fijo tiene un peso simbólico, siendo relevantes los costes de personal y las materias primas.

El centro presta servicio todos los días del año en horario de mañana y de tarde (los días laborables), estando en todo momento y uno de los operarios de guardia para poder atender las posibles urgencias, lo que supone 3.285 horas anuales de apertura, más las dedicadas a trabajos complementarios y de

6



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

coordinación. Para poder atender un horario tan amplio será necesario contar con, al menos, tres trabajadores. Se imputa el coste de dos operarios, uno a jornada completa (100%) y otro al 60 % de jornada, el coordinador tiene jornada al 100 %.

Su estructura de costes variables estará compuesta por los servicios y suministros necesarios para la prestación y las materias primas, entre las que se incluye las de carácter higiénico y sanitario.

En cuanto a la materia prima tiene una especial relevancia el coste de alimentación, que se ha cuantificado en base a un peso medio por animal de 15 kilogramos.

- Servicio de proyección exterior y sensibilización social.

El servicio prestado debe tener su proyección social, de manera que ayude a crear una conciencia más solidaria y comprometida con la naturaleza. En este sentido debemos promover un acercamiento de la sociedad y, especialmente de los escolares a la naturaleza, empezando por los mejores amigos de los niños, los perros.

3.1 ASPECTOS TÉCNICOS QUE INFLUYEN EN LA DECISIÓN

3.1.1 Organización del servicio

En cuanto a la organización del servicio, se pueden valorar dos aspectos que influirán en la forma de gestión:

3.1.1.1 Personal necesario para realizar los trabajos

El personal que se estima necesario para la prestación del servicio es:

- ◆ Coordinador del servicio (100% jornada)
- ◆ Veterinario (30% jornada)
- ◆ Operario 1 (100% jornada)
- ◆ Operario 2 (60% jornada)

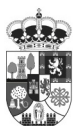
Hay que considerar que la Administración tiene que ejercer la tutela administrativa del contrato, mediante la figura del Responsable del Contrato, y las demás tareas administrativas referentes a ello (concurso, pliegos, seguimiento, etc); en el caso de empresa externa, debe considerarse el personal necesario para elaboración de nóminas, gestión, trámites, etc.

3.1.1.2 Mayor flexibilidad y agilidad en toma de decisiones en las empresas que en la administración

Si bien existe una opinión generalizada que nos indica que la gestión indirecta cuenta con herramienta de gestión más flexibilidad a la hora tomar decisiones de y realizar inversiones, una adecuada programación minimiza la ventaja, especialmente en servicios tan especializados como este.

Es una realidad que las restricciones y corsés que imponen las Administraciones Públicas a la hora de contratar personal, suministros y servicios, por aplicación de las leyes y la necesaria normativa de control,

7



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

ralentizan cualquier tipo de proceso de toma de decisiones y de resolución de conflictos o de tareas que deba resolverse con prontitud.

4 MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA

4.1 DETERMINACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO

Para determinar el coste del servicio nos basaremos en los distintos conceptos que actualmente afectan al coste del mismo y que se desglosarán a continuación para las dos modalidades de gestión.

4.1.1 Coste del personal

Para calcular el coste del personal, hemos tenido en cuenta dos situaciones:

- 1 El coste que tiene el personal para la Diputación Provincial, teniendo en cuenta la actual RPT.
- 2 Dado que el Convenio de la Diputación Provincial de Cáceres contempla un cómputo total de horas trabajables distinto al cómputo de horas que se establecen en la *Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios*, no se requiere el mismo número de trabajadores en los dos tipos de servicios

Costes según convenio Diputación de Cáceres:

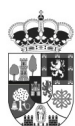
Denominación	Nómina	Seguridad Social	Coste
Veterinario	36.000,00 €	11.880,00 €	47.880,00 €
Coordinador	21.630,00 €	7.137,90 €	28.767,90 €
Operario 1	19.480,00 €	6.428,40 €	25.908,40 €
Operario 2	19.480,00 €	6.428,40 €	25.908,40 €

La función pública no permite contrataciones temporales, según lo establece la LRSAL desde el 31 de diciembre de 2.013, aplicando el sistema de prelación de fuentes en materia de función pública establecido en el art. 92 LRBRL.

Costes para empresa externa de servicios:

Asistencia Veterinaria	Anual
Horario de mañana 2 días por semana (30% jornada)	11.970,00
Asistencia 24 hs, incluido desplazamiento	4.000,00
Total coste de personal	15.970,00

8



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Conceptos			
	Nómina	SS	Coste
Personal	43.176,00	14.248,08	57.424,08
Coordinador	21.000,00	6.930,00	27.930,00
Operario 1 (100% jornada)	13.860,00	4.573,80	18.433,80
Operario 2 (60% jornada)	8.316,00	2.744,28	11.060,28

En este apartado hay que indicar que las diferencias entre uno y otro modelo de gestión se reducen a los aspectos económicos (diferencia de 39.100,62 €) y a los horas trabajados.

Hay una diferencia importante entre el número de horas trabajadas en uno y otro modo de gestión, Convenio Diputación de 1.526 horas/año frente a Convenio sector de 1.780 horas/año.

Respecto del absentismo, se han cogido datos del INE para comparar administración local y empresa.

Denominación	Coste Diputación	Coste Empresa	Diferencia
Personal	128.464,70 €	89.364,08 €	- 39.100,62 €
Horas/año	7.120 horas/año	5.162 horas/año	+ 1.958 horas
	4 personas tiempo total	2 personas parcial y 2 total	

4.1.2 Otros costes

Para calcular el resto de costes, hemos recurrido a los datos del estudio realizado sobre el funcionamiento de las instalaciones por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.

Costes Diputación Provincial

Costes	Anual
Protocolos de acogimiento y estancia	4.161,50 €
Intervenciones veterinarias especializadas	8.618,20 €
Total Costes Estructurales	9.523,89 €
Costes Servicios y Suministros	10.234,15 €
Materia prima	11.496,92 €
Creación, mantenimiento página web y difusión en redes sociales	1.250,00 €
Campañas de conocimiento y concienciación en centros educativos	1.500,00 €
Desarrollo de campañas de sensibilización y visitas familiares	2.500,00 €
Programa de adopciones	1.550,00 €
TOTAL	50.834,66 €

Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Costes empresa privada

Costes	Anual
Protocolos de acogimiento y estancia	4.161,50 €
Intervenciones veterinarias especializadas	8.618,20 €
Total Costes Estructurales	9.523,89 €
Costes Servicios y Suministros	10.234,15 €
Materia prima	11.496,92 €
Creación, mantenimiento página web y difusión en redes sociales	1.250,00 €
Campañas de conocimiento y concienciación en centros educativos	1.500,00 €
Desarrollo de campañas de sensibilización y visitas familiares	2.500,00 €
Programa de adopciones	1.550,00 €
TOTAL	50.834,66 €
Gastos generales 1,5%	762,52 €
Beneficio Industrial 6%	3.050,08 €
TOTAL GENERAL	54.647,26 €

4.1.3 Resumen de costes

Denominación	Coste Diputación	Coste Empresa
Personal	128.464,70 €	89.364,08 €
Otros	50.834,66 €	54.647,26 €
TOTAL	179.299,36 €	144.011,34 €

4.1.4 ESTUDIO COMERCIAL DEL SERVICIO Y PREVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos serían igual para gestión directa o indirecta, dado el sistema de gestión previsto de contrato de servicios.

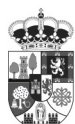
Con estos condicionantes, la previsión de ingresos resulta:

Denominación	Ingresos
Gestión directa municipal	143.505,43 €
Gestión indirecta privada	143.505,43 €

4.1.5 RESULTADO ECONÓMICO ESPERABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En estas condiciones (hipótesis anteriormente consideradas), el resultado previsto para la prestación del servicio será:

10



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

4.1.5.1 Resultado previsto para gestión directa

COSTES PREVISTOS	179.299,36 €
INGRESOS PREVISTOS	143.505,43 €
RESULTADO PREVISTO	- 35.793,93 €

4.1.5.2 Resultado previsto para gestión indirecta privada

COSTES PREVISTOS	144.011,34 €
INGRESOS PREVISTOS	143.505,43 €
RESULTADO PREVISTO	- 505,91 €

4.2 ASPECTOS DE TEORÍA ECONÓMICA A TENER EN CUENTA, A LA VISTA DE LOS ANTERIORES ANÁLISIS EXPUESTOS EN ESTA MEMORIA

A la vista de los datos y números expuestos hasta ahora, podría pensarse que la decisión de la gestión indirecta podría ser la opción de prestación del servicio más sostenible y eficiente, en los términos previstos por la normativa de régimen local (art. 85.2 LRBRL). No obstante, conviene hacer una serie de puntualizaciones previas.

Una de las derivadas de la crisis económico-financiera fue el uso del término incorrecto en el lenguaje económico-administrativo y lo que otrora fue tendencia privatizadora -motivada por la búsqueda de la eficacia, la eficiencia e, incluso, cobertura de necesidades financieras- se tornó favorable a la recuperación de la gestión directa, con argumentos que cuestionan la eficiencia y la equidad de la prestación privada.

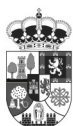
Esta propensión, que se extendió cual ola después de las elecciones de 2015, parece haberse reducido y cedido antes los argumentos económicos y jurídicos que abogan por una valoración caso por caso de los servicios a rescatar.

4.2.1 Ventajas e inconvenientes de los distintos modelos de gestión de los servicios públicos locales.

Debemos partir del hecho de que la gestión de un centro de acogida de animales abandonados no es, en términos puramente jurídicos y comunitarios (de la Unión Europea), un servicio de interés general.

Sin embargo, la cruz de la moneda viene marcada por nuevos costes -no siempre computados- relacionados con el poder de mercado y de negociación del agente privado, a los que se añade la dificultad de seguimiento y control, así como la dependencia de algún operador, a veces único, que juega con la ventaja de que la administración se ha descapitalizado.

11



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Razones a favor de la privatización	Inconvenientes en contra de la privatización
- Permite salvar las restricciones fiscales y financieras que afectan a los presupuestos - Transforma las cargas fijas en variables - Se le presume mayor eficiencia e innovación. - Posibilidad de adaptar el tamaño y aprovechar las economías de escala, lejos de las rigideces administrativas locales.	- Sistema puede pervertirse si la oferta se convierte en monopolística u oligopolística. - Costes de negociación o transacción. - Descapitalización de la administración pública - Dificultad de seguimiento y control para la administración

Figura 1. Privatizaciones

A estas ventajas e inconvenientes no son ajenos los cambios en las nuevas formas de gestión pública, con innovaciones en el ámbito operativo y en las estructuras y relaciones de poder –internas y externas-.

Para completar los elementos de análisis que son determinantes a la hora de prestar servicios públicos, es preciso señalar que tienen un peso determinante también los agentes condicionantes institucionales de la provincia, el entorno y la estructura laboral de los contratados públicos. Con estos tres elementos, la elección de la alternativa puede moverse en un amplio rango de fórmulas entre una horquilla que avanza entre la gestión directa o la externalización, condicionadas por las opciones que hayan adoptado los entes colindantes y la existencia o no de alguna entidad supramunicipal que pueda prestar el bien o el servicio a proveer.

4.3 DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez expuestos todos los aspectos que pueden influir en la forma más sostenible y eficiente de prestar el servicio de Refugio de Animales, evaluaremos cada una de las formas propuestas en base a estos aspectos, destacando en cada forma de gestión cuáles son los parámetros que lo hacen más eficiente y sostenible o, por el contrario, más gravoso o potencialmente perjudicial para los usuarios y gestores del servicio. Este análisis se realizará mediante un diagrama DAFO para detectar las fortalezas y debilidades de cada uno de los sistemas propuestos.

Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

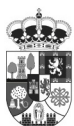
4.3.1 ANÁLISIS DAFO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DIRECTA

Debilidades del sistema	- Los procedimientos para realizar mejoras o inversiones en el servicio son más lentos. - Poca agilidad en la toma de decisiones o realización de inversiones urgentes. - No se transfiere el know-how de un concesionario del servicio, ni medios, ni tecnología nueva. - La Diputación no dispone de mucha flexibilidad para la toma de decisiones urgentes.	- El establecimiento de más medidas sociales de las permisibles puede llevar a la insostenibilidad del servicio. - La organización del servicio puede requerir más apoyos de personal por la diferencia entre convenios y la imposibilidad de realizar determinadas tareas con el convenio de la Diputación. - Si no se audita y vigila la eficiencia del servicio, pueden generarse pérdidas directas por falta de eficiencia o falta de control. - El servicio puede quedarse anclado y obsoleto por falta de transferencia tecnológica. - Una bajada de usuarios o una subida desproporcionada del coste de los recursos podría generar la insostenibilidad del servicio.	Amenazas del sistema
Fortalezas del sistema	- Se garantiza el acceso equitativo al servicio. - Mayor facilidad para mejorar la asequibilidad y establecer tarifas ventajosas para colectivos desfavorecidos. - Mayor facilidad para establecer medidas que generen el bienestar de los usuarios y trabajadores. - Creación de empleo directo en la localidad. - Transparencia en la gestión del servicio, mejora de la percepción social. - Mayor facilidad para recibir subvenciones e inversiones autonómicas, estatales o fondos europeos. - Las inversiones realizadas en las instalaciones suponen una mejora directa para el servicio y el usuario final. - El objetivo de establecer un servicio de calidad primará por encima de obtener un servicio que maximice beneficios. - La Diputación puede tener una mayor flexibilidad y conocimiento del servicio para modificar las tarifas.	- Posible mejora en la conservación de las instalaciones al ser un beneficio directo para el usuario y los propios trabajadores. - El personal que se incorpora al servicio, puede realizar otras tareas y reducir así la carga salarial del servicio. - Una posible reducción de consumos beneficia directamente al usuario y a la Diputación. - La Diputación tiene mayores facilidades para obtener subvenciones o financiación adecuadas para determinadas mejoras. - El coste del servicio es menor para el usuario y podría ser todavía más implementando mejoras en la gestión.	Oportunidades del sistema

4.3.2 ANÁLISIS DAFO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INDIRECTA

Debilidades del sistema	- Las mejoras y/o actualizaciones en el servicio van contra beneficios, por lo que no se priorizarán. - Toda inversión no recogida en contrato, conllevará la repercusión adicional de los gastos generales y beneficios del concesionario y deberá repercutirse en las tarifas de los usuarios o éste será insostenible. - Las mejoras realizadas en consumos o eficiencia, no redundarán en el usuario final si no en el beneficio del operador.	- Habría que dedicar recursos a la fiscalización y auditoría del servicio, lo que supondría un coste añadido para la Diputación. - El objetivo de obtención de beneficios puede primar por encima del objetivo de establecer un servicio de calidad. - Falta de transparencia en la prestación del servicio. - Abandono del contrato en caso de insostenibilidad.	Amenazas del sistema
--------------------------------	--	---	-----------------------------

13



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Fortalezas del sistema	• Transferencia del know-how del operador. • Transferencia del riesgo operacional. • Mayor agilidad en la realización de inversiones y toma de decisiones. • Mayor capacidad inversora en el servicio que la gestión directa. • Aplicación de economías de escala.	• Pueden exigirse el destino de inversiones para mejorar edificios y servicios. • Las empresas del sector tienen departamentos especializados en desarrollo de sistemas eficaces de gestión que pueden realizar una mejora en la gestión sanitaria y ocupacional del servicio. • Las operadoras del sector disponen de tecnologías más avanzadas en el seguimiento y gestión del que podrían transferir a este servicio.	Oportunidades del sistema
------------------------	--	--	---------------------------

5 ASPECTOS JURÍDICOS A LA VISTA DE LOS RESULTADOS EXPUESTOS

Partiendo de la conclusión propuesta en la presente memoria, a continuación, exponemos una serie de consideraciones jurídicas a considerar:

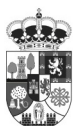
1. En cuanto a dicha normativa aplicable o marco jurídico, la Unión Europea da libertad a sus estados miembros para elegir la forma en que deban prestarse los servicios públicos. Por ello, la normativa comunitaria no influye en el procedimiento. Por contra, es la normativa nacional la que condiciona el procedimiento de privatización de los servicios públicos (especialmente desde la crisis económica que en 2011 provocó la reforma del artículo 135 de la Constitución). Así, recordemos que dicho artículo 135 consagró el principio de estabilidad presupuestaria, y fue además la causa de la aprobación en 2012 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF). A su vez esta LOEPSF fue el condicionante, en 2013, de la modificación de los artículos 85 y 86 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
2. Estos artículos 85 y 86 de la LRBRL son los principales preceptos que tienen en cuenta todos los manuales para llevar a cabo el procedimiento de reversión de la gestión. Uno, el artículo 85.2, se refiere a la elección de la forma de gestión (directa o indirecta) del servicio público. El otro, el artículo 86.1, hace referencia al expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida cuando se va a implantar por primera vez una actividad económica a desarrollar por la iniciativa pública local.

Además, la decisión de ejercer por vez primera una iniciativa pública, y la parte económica justifican la necesidad de incluir en el expediente las consideraciones relativas a:

- artículo 85.2 LRBRL, para decidir sobre la forma de gestión del servicio

El expediente administrativo debe seguir el procedimiento que marca el tan citado artículo 85.2 de la LRBRL. Veamos qué dice el mismo:

14



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

“2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (...).”

En el documento redactado, se ha hecho un análisis comparativo de los pros y contras que tiene cada forma de gestión, así como de las repercusiones que cada opción tendría en términos de sostenibilidad y eficiencia. Y todo ello para terminar realizando, como se ha hecho una propuesta técnica acerca de cuál es la opción óptima de gestión:

- si la indirecta o
- la directa

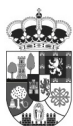
Y es que, en cuanto a la prestación del servicio vía EPEL o vía Sociedad mercantil local, el artículo 85.2 no las prohíbe, pero limita su utilización, dado que *“solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado, mediante Memoria justificativa elaborada al efecto, que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b).”*

Es importante destacar que el legislador otorga cierto margen de discrecionalidad para elegir la forma de gestión del servicio público, y de ahí el análisis DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) realizado en la presente memoria. Pero claro, tras la reforma de la Ley 7/1985 por Ley 27/2013, dicha discrecionalidad está fuertemente constreñida por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la utilización de los recursos públicos (artículos 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, LOEPSF).

Así, tras la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), la libertad de opción entre las distintas formas de gestión de los servicios públicos pasa a estar muy condicionada por los principios de sostenibilidad y eficiencia que inspiran dicha LRSAL, puesto que es claro el tenor literal del artículo 85.2 cuando afirma que entre la gestión directa y la indirecta, *“los servicios públicos locales han de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente.”*

Llegados a este punto, hemos de preguntarnos qué quieren decir los tan mentados principios de sostenibilidad y eficiencia, puesto que no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados. Para objetivar

15



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

los mismos, debemos señalar que a ellos se refieren, respectivamente, los artículos 4.2 y 7.3 de la LOEPSF. Además, en términos económicos es ya tradicional distinguir entre eficacia (nivel de consecución de las metas y objetivos) y eficiencia (obtención de los resultados perseguidos al menor coste posible). No obstante, en términos de derecho positivo (art. 7 LOEPSF) la eficiencia está relacionada con la prestación de servicios públicos de calidad que, a la vez, sean sostenibles. Y dicha sostenibilidad puede definirse, según el artículo 4.2 de la LOESP, como *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial... Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”*

En definitiva, y para finalizar ya con los requisitos materiales (antes de entrar a analizar los requisitos formales), debemos concluir que la normativa de régimen local no establece la preferencia entre las distintas formas de gestión.

Así, la sostenibilidad presente y futura de la concreta fórmula de prestación del servicio es esencial en la redacción de las presentes consideraciones jurídicas. Y ello porque la sostenibilidad deberá referirse no solo a la situación de la hacienda local en el momento concreto de la elección, sino en el futuro, mediante la preceptiva tramitación de un expediente (y su correspondiente memoria) que debe ser informado por el interventor municipal, antes de la aprobación plenaria.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente esta Memoria Técnica deberá ser aprobada por el pleno corporativo, por mayoría simple. Y bastará la mayoría simple, pues el artículo 22.2.f) de la LRBRL así lo establece para: *“f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”*.

6 CONCLUSIÓN

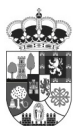
Existe la obligación por parte de los Municipios de la provincia de atender los requerimientos que establece la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente las competencias que atribuyen a los mismos su capítulo IV del título II, así como las reguladas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Diputación de Cáceres quiere y debe dar respuesta a las demandas municipales de los ayuntamientos de la provincia, al tiempo que atiende los fines y competencias atribuidos a la entidad provincial en los artículos 31.2 y 36 Ley 7/1985.

La Diputación cuenta con un bien patrimonial de reciente construcción situado en la finca Haza de la Concepción que se encuentra en estado óptimo para su uso y que fue proyectado para el objeto de las prestaciones previstas en este estudio.

Con la puesta en funcionamiento del Refugio Provincial de Animales, ubicado en el término municipal de Malpartida de Plasencia y punto central de la geografía provincial, se da un paso adelante en la cooperación municipal, poniendo al servicio sus municipios un instrumento que ayuda a resolver el problema de la gestión de los perros vagabundos y al cumplimiento de la legislación vigente.

16



Miércoles, 16 de junio de 2021

ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA
MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL
REFUGIO DE ANIMALES DE HAZA DE LA CONCEPCIÓN.

Vistas y expuestas todas las consideraciones anteriores consideramos que:

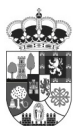
1. Que el Servicio debe prestarse mediante gestión indirecta bajo la modalidad de contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, art. 17.
2. La prestación encomendada al contratista consistiría en desarrollar una actividad complementaria para el funcionamiento de la Administración, de forma que la empresa contratista no ejerce su actividad para los ciudadanos, sino directamente para aquella.
3. No se transfiere el riesgo y ventura propios de la explotación del servicio a cargo del contratista, ya que es la Administración la que recauda el importe del servicio prestado.
4. En el presente estudio se plantea mantener la titularidad, responsabilidad, dirección y coordinación de las tareas administrativas del Servicio de Refugio de animales, así como el servicio de recogida de animales y externalizar el resto de prestaciones mediante un contrato de servicios.
5. Debido a la alta especialización de servicios veterinarios, se considera que estos deben prestarse por profesionales y que incluirá la dirección técnica.
6. Con respecto al servicio de estancia y custodia y el servicio de sensibilización social, podrán prestarse conjuntamente con el anterior.
7. Desconocemos la demanda estacional necesaria para atender las necesidades concretas, por lo que, lo más prudente es licitar el servicio, estableciendo una prestación mínima de asesoramiento y supervisión, junto con un listado de servicios a realizar en las propias instalaciones del Refugio y, por otro lado, un cuadro de precios unitarios de actuaciones específicas a desarrollar en clínica especializada.
8. Por igual motivo no podemos trasladar al concesionario el riesgo operacional, puesto que la demanda se encuentra, en todo momento, supeditada a actuaciones administrativas sobre las que carece de influencia el prestador del servicio.

La fórmula propuesta, de prestación indirecta y externalizando los servicios prestados, permite mantener en manos de la Administración la titularidad del Refugio de Animales, así como la capacidad de dictar todo tipo de actos administrativos que permitan el normal funcionamiento del mismo. Téngase en cuenta que la prestación de servicio estará condicionada a la suscripción de los preceptivos convenios interadministrativos con los Ayuntamientos a los que se va a ofrecer los servicios y que la recaudación constituye ingresos de derecho público, objeto del preceptivo acto administrativo.

Queda en manos de la dirección, por tanto, de la Administración, la toma de decisiones sobre cuestiones que pudieran ser especialmente sensibles, como el inicio de expedientes de reintegro a Entidades Locales o la decisión sobre el futuro de los animales, su cesión, adopción e incluso, decidir su sacrificio.

En Cáceres, a fecha de firma electrónica del documento.

17



Miércoles, 16 de junio de 2021



ASUNTO: expediente para la determinación de la forma de prestación del servicio público de recogida de perros vagabundos

INFORME de INTERVENCIÓN y de SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.3.a) y 4.b.5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (el funcionario de vicesecretaría que suscribe emite el presente informe por encargo de la persona titular de la secretaría general), en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que atribuye al órgano interventor el ejercicio del control financiero, se emite conjuntamente el presente INFORME, con los siguientes

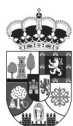
ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Visto el expediente tramitado al efecto, y que consta de la siguiente documentación:

- Reglamento regulador de la utilización del refugio provincial de animales, aprobado inicialmente por el pleno de la Diputación de Cáceres en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021.
- El anuncio de exposición al público del reglamento por plazo de 30 días publicado en el BOP de fecha N° 0087, de 11 de mayo de 2021.
- El modelo de convenio de colaboración para la asunción por parte de la Diputación Provincial de Cáceres de las competencias para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros abandonados.
- La memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de dicho convenio de colaboración, emitida por el Sr. Director del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica.
- El estudio técnico-económico para la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión del refugio provincial de animales, suscrito por el Sr. Director del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales con fecha 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- De esta forma, desde la Dirección de Área de Medio Ambiente se ha trasladado el presente expediente. La propuesta de acuerdo a informar mediante el presente dice así, extractada (sic):

“Resultando que el Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2021, aprobó inicialmente el expediente para la aprobación inicial del “Reglamento regulador de la utilización



Miércoles, 16 de junio de 2021



del Refugio Provincial de Animales. Resultando que el expediente está expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 0087, de fecha 11 de mayo de 2021.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente...en relación a la determinación de la forma de gestión del nuevo servicio público a crear (servicio que no tiene carácter económico o repercutible a la ciudadanía, puesto que su coste será sufragado conjuntamente por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y por los Ayuntamientos que suscriban el correspondiente convenio interadministrativo).ç

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Pleno de esta Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Crear el servicio público de gestión del Refugio Provincial de Animales de la Diputación Provincial de Cáceres, que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador de su utilización una vez haya sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Diputación, en la modalidad de gestión indirecta, por ser ésta la forma más sostenible y eficiente de gestión, en los términos establecidos en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Ordenar al Presidente que efectúe las comunicaciones correspondientes a los Ayuntamientos que quieran adherirse a la prestación del servicio público referenciado, mediante la suscripción del Convenio con la Diputación Provincial de Cáceres para la delegación de las competencias municipales sobre esta materia. (...)”

TERCERO.- Además, merece la pena extraer aquí parte del contenido del ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA MÁS SOSTENIBLE Y EFICIENTE DE GESTIÓN DEL REFUGIO DE ANIMALES. Se recomienda la lectura íntegra de dicho informe/estudio, que no reproduciremos aquí, pero sí resumiremos parte de su contenido.

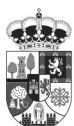
Así, después de realizar un estudio comparativo (aproximado, pues estamos ante estimaciones) de los gastos e ingresos mediante la gestión indirecta e indirecta, se realiza una análisis D.A.F.O. (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades). Nos remitimos al mismo, así como a las cuantificaciones numéricas del informe/estudio técnico, del que extractamos (sic):

“Existe la obligación por parte de los Municipios de la provincia de atender los requerimientos que establece la Ley 5/2002, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente las competencias que atribuyen a los mismos su capítulo IV del título II, así como las reguladas por la Ley 7/1985...”

La Diputación de Cáceres quiere y debe dar respuesta a las demandas municipales de los ayuntamientos de la provincia, al tiempo que atiende los fines y competencias atribuidos a la entidad provincial en los artículos 31.2 y 36 Ley 7/1985.../...

Con la puesta en funcionamiento del Refugio Provincial de Animales, ubicado en el término municipal de Malpartida de Plasencia y punto central de la geografía provincial, se da un paso adelante en la cooperación municipal, poniendo al servicio sus municipios un instrumento que ayuda a resolver el problema de la gestión de los perros vagabundos y al cumplimiento de la legislación vigente. Vistas y expuestas todas las consideraciones anteriores consideramos que:

- Que el Servicio debe prestarse mediante gestión indirecta bajo la modalidad de contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido en la LCSP, art. 17.
- La prestación encomendada al contratista consistiría en desarrollar una actividad complementaria para el funcionamiento de la Administración, de forma que la empresa contratista no ejerce su actividad para los ciudadanos, sino directamente para aquella.
- No se transfiere el riesgo y ventura propios de la explotación del servicio a cargo del contratista, ya que es la Administración la que recauda el importe del servicio prestado.



Miércoles, 16 de junio de 2021



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

- En el presente estudio se plantea mantener la titularidad, responsabilidad, dirección y coordinación de las tareas administrativas del servicio de refugio de animales, así como el servicio de recogida de animales y externalizar el resto de prestaciones mediante un contrato de servicios.
- Debido a la alta especialización de servicios veterinarios, se considera que estos deben prestarse por profesionales, y ello incluirá la dirección técnica.
- Con respecto al servicio de estancia y custodia y el servicio de sensibilización social, podrán prestarse conjuntamente con el anterior.
- Desconocemos la demanda estacional necesaria para atender las necesidades concretas, por lo que, lo más prudente es licitar el servicio, estableciendo una prestación mínima de asesoramiento y supervisión, junto con un listado de servicios a realizar en las propias instalaciones del Refugio y, por otro lado, un cuadro de precios unitarios de actuaciones específicas a desarrollar en clínica especializada.
- Por igual motivo no podemos trasladar al concesionario el riesgo operacional, puesto que la demanda se encuentra, en todo momento, supeditada a actuaciones administrativas sobre las que carece de influencia el prestador del servicio.
- La fórmula propuesta, de prestación indirecta y externalizando los servicios prestados, permite mantener en manos de la Administración la titularidad del Refugio de Animales, así como la capacidad de dictar todo tipo de actos administrativos que permitan el normal funcionamiento del mismo. Téngase en cuenta que la prestación de servicio estará condicionada a la suscripción de los preceptivos convenios interadministrativos con los Ayuntamientos a los que se va a ofrecer los servicios y que la recaudación constituye ingresos de derecho público, objeto del preceptivo acto administrativo.
- Queda en manos de la dirección, por tanto, de la Administración, la toma de decisiones sobre cuestiones que pudieran ser especialmente sensibles, como el inicio de expedientes de reintegro a Entidades Locales o la decisión sobre el futuro de los animales, su cesión, adopción e incluso, decidir su sacrificio."

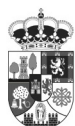
Visto lo cual, se emite informe, considerando aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
- Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP/2017).

SEGUNDO.- El artículo 36.1.c) de la LRBRL preceptúa que, con carácter general, es competencia propia de la Diputación la prestación de servicios de carácter supramunicipal y, en su



Miércoles, 16 de junio de 2021



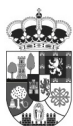
caso, supracomarcial, asignándole las competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. Asimismo, el artículo 36.1.a) en relación con el artículo 31.2.a) de la LRBRL, establece que la Diputación Provincial de Cáceres tiene atribuida la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra la protección de la salubridad pública, que se configura como una competencia propia de los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.j) del mismo cuerpo legal.

A este respecto, la existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, donde los municipios tienen competencia (art. 25.2 de la LRBRL), pero quizá no tienen capacidad de gestión y medios suficientes para ejercer tal competencia. Por ello, **se estima conforme a derecho la asistencia, a través de gestión convenida** (para la delegación de la competencia correspondiente), **con la Diputación de Cáceres.**

Como consecuencia de ello, y según consta en el expediente de referencia (sic): “...los servicios que se van a prestar en el refugio provincial de animales y que se hallan relacionados con la recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados en la provincia de Cáceres, son servicios que necesariamente han de prestarse, y dicha prestación será siempre más eficaz, eficiente, económica y de mayor calidad si se realiza a través de un único cauce/gestor; esto es, la Diputación Provincial de Cáceres, que si la llevan a cabo múltiples Municipios a los que, por su reducido presupuesto y capacidad de gestión, les resultaría inviable dicha prestación.../... Así pues, resulta necesaria la creación del servicio público de gestión del refugio provincial de animales de la Diputación Provincial de Cáceres, en la modalidad de gestión indirecta, por ser ésta la forma más sostenible y eficiente de gestión, en atención a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRBRL...”

En este sentido, el artículo 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, establece que el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias municipales, especialmente de aquellas relativas a la gestión de servicios públicos, podrá llevarse a cabo por el propio municipio o a través de fórmulas asociativas previstas en la legislación vigente, pudiendo también ser ejercidas tales competencias a través de delegación a las Diputaciones provinciales, tal y como recoge el apartado 3º del citado precepto. Por su parte, el artículo 23 de la Ley 3/2019, regula la encomienda de gestión y la delegación de competencias, como instrumentos jurídicos a través de los cuales los municipios extremeños pueden encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

TERCERO.- Con respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, analizado el texto del borrador del Convenio a suscribir en un futuro con los ayuntamientos, quiere destacarse lo siguiente. El plazo de vigencia previsto para el convenio es de 20 años. A este respecto conviene señalar que, si bien el artículo 49.h.1º) de la Ley 40/2015 dispone que “los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años (...)”, el plazo de vigencia se estima conforme a derecho por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.9 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que establece que “Atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal



Miércoles, 16 de junio de 2021



determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el periodo de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido”.

CUARTO.- Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial (art. 33.2.ñ) de la LRBRL) la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio, y por mayoría absoluta (artículo 47.2.k) de la LRBRL).

QUINTO.- Importante: deberá tenerse en cuenta que la aprobación de la determinación de forma de gestión del servicio deberá publicitarse (¡que no someterse a información pública!) tras el correspondiente acuerdo plenario, mediante la publicación de anuncio en el B.O.P. Explicamos esto a continuación, de forma extensa.

La Unión Europea da libertad a sus estados miembros para elegir la forma en que deban prestarse los servicios públicos. Por contra, es la normativa nacional la que condiciona el procedimiento de determinación de la forma de prestación de los servicios públicos (especialmente desde la crisis económica que en 2011 provocó la reforma del artículo 135 de la Constitución). Así, recordemos que dicho artículo 135 consagró el principio de estabilidad presupuestaria, y fue además la causa de la aprobación en 2012 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF). A su vez esta LOEPSF fue el condicionante, en 2013, de la modificación de los artículos 85 y 86 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

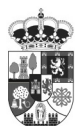
Este artículo 85 de la LRBRL son los principales preceptos que tienen en cuenta todos los manuales para llevar a cabo el procedimiento de determinación de la forma de gestión (directa o indirecta) de un servicio público. Uno, el artículo 85.2, se refiere a la elección de la forma de gestión (directa o indirecta) del servicio público. En efecto, el expediente administrativo deberá seguir el procedimiento, no exento de complejidad, que marca el tan citado artículo 85.2 de la LRBRL. Veamos qué dice el mismo:

“2. Los servicios públicos de competencia local *habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas



Miércoles, 16 de junio de 2021



planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (...).

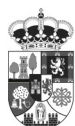
A continuación, pasamos a desmenuzar este artículo 85.2, pues el mismo contiene numerosos presupuestos a tener en cuenta en el procedimiento de determinación de la forma de prestación de un servicio, presupuestos tanto de fondo como de forma. Por ello, dividiremos dichos requisitos de la decisión (sobre la más adecuada forma de gestión) en materiales y requisitos formales. Entre los primeros estará la motivación de la decisión (que elija entre gestión indirecta y directa). Además, si se opta por la gestión directa (que no es el caso), habrá que motivar adicionalmente si la forma escogida conlleva la creación de un ente instrumental de régimen público-privado (bien una empresa pública o bien una sociedad mercantil pública). Y en cuanto a los requisitos formales analizaremos toda la documentación e informes que, según el citado artículo 85.2 LRBRL, deben aportarse al expediente de determinación del servicio.

Comenzaremos por los requisitos materiales o cuestiones de fondo. Así, la Diputación provincial ha motivado ya porqué dicha gestión directa es “más sostenible y eficiente” que la gestión indirecta. Esta motivación, desde un punto de vista formal, está contenida en la Memoria (o informe técnico económico del Director de Área) justificativa a que hace referencia el propio artículo 85.2 de la LRBRL. En dicho documento se hace un análisis comparativo de los pros y contras que tiene cada forma de gestión, así como de las repercusiones que cada opción tendría en términos de sostenibilidad y eficiencia. Y todo ello para terminar realizando una propuesta técnica al Pleno de la Corporación Local acerca de cuál es la opción óptima de gestión.

Es importante destacar que el legislador otorga cierto margen de discrecionalidad para elegir la forma de gestión del servicio público. Pero claro, tras la reforma de la Ley 7/1985 por Ley 27/2013, dicha discrecionalidad está fuertemente constreñida por el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en la utilización de los recursos públicos (artículos 3, 4 y 7 de la Ley Orgánica 2/2012, LOEPSF).

Así, tras la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), la libertad de opción entre las distintas formas de gestión de los servicios públicos pasa a estar muy condicionada por los principios de sostenibilidad y eficiencia que inspiran dicha LRSAL, puesto que el tenor literal del artículo 85.2 afirma que entre la gestión directa y la indirecta, “los servicios públicos locales han de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente.”

Llegados a este punto, hemos de preguntarnos qué quieren decir los tan mentados principios de sostenibilidad y eficiencia, puesto que no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados. Para objetivar los mismos, debemos señalar que a ellos se refieren, respectivamente, los artículos 4.2 y 7.3 de la LOEPSF. Además, en términos económicos es ya tradicional distinguir entre eficacia (nivel de consecución de las metas y objetivos) y eficiencia (obtención de los resultados perseguidos al menor coste posible, o el tan manido eslogan político de “hacer más con menos”). No obstante, en términos de derecho positivo (art. 7 LOEPSF) la eficiencia está relacionada con la prestación de servicios públicos de calidad que, a la vez, sean sostenibles. Y dicha sostenibilidad puede definirse, según el



Miércoles, 16 de junio de 2021



artículo 4.2 de la LOESP, como “la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial... Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”

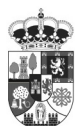
Esta libertad de opción condicionada (por la eficiencia y sostenibilidad) que tienen las entidades locales para decidir la forma (directa o indirecta) en que deben prestarse sus servicios públicos ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) nº 41/2016, cuando desestimó que el artículo 85.2 LRBRL vulnerase la autonomía local, declarando que dicho precepto “condicional la autonomía local, pero no la vulnera en absoluto. **Los entes locales conservan amplios espacios de opción organizativa.** No pueden ponerse reparos a la previsión de un informe del interventor local que valore la sostenibilidad financiera... pues todo ello se ajusta plenamente a los principios generales de buena gestión financiera parcialmente constitucionalizados en el artículo 31.2 de la CE.”¹

Es decir, que los tan repetidos principios de sostenibilidad y eficacia condicionan la decisión sobre la remunicipalización de los servicios, pero no hasta el punto de que el acuerdo del pleno de la corporación local pierda su carácter discrecional. No obstante, y como ya afirmaba la sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 4 de julio de 1986, “la discrecionalidad no ha sido jamás la posibilidad de decidir libérrimamente, sin atenerse a ninguna regla o criterio objetivo. **Esto último es arbitrariedad, siendo discrecionalidad y arbitrariedad conceptos antagónicos...**” Por ello, en ejercicio de su autonomía local, la entidad local deberá motivar la elección de la forma de gestión siguiendo criterios de eficiencia y sostenibilidad, pero sin que ello anule completamente su margen de discrecionalidad.²

Además, el Consejo de Estado avala tal discrecionalidad de la corporación local a la hora de elegir la forma de gestión. Así, en su dictamen nº 338/2014 (relativo al conflicto en defensa de la autonomía local en relación con la LRSAL), al declarar que: “... la eficiencia en la gestión de los servicios públicos no obliga a optar por la forma de gestión que suponga una menor inversión, sino por aquella que permita conseguir la mejor relación entre los costes previstos y los resultados esperados, dentro de un escenario de sostenibilidad financiera de la Hacienda local en su conjunto”. Por ello, decimos nosotros, a la hora de decidirse la remunicipalización del servicio han de evaluarse no sólo los costes, sino también la necesaria calidad del servicio, debiéndose tener en cuenta no únicamente factores económicos.

¹ Pese al tenor de esta STC nº 41/2016, que afirma que con tras la modificación del artículo 85.2 LRBRL, las entidades locales (EELL) siguen “conservando amplios espacios de opción organizativa de sus servicios públicos”, algunos autores consideran que las EELL ya no tienen libertad para elegir la forma de gestión de sus servicios, pues los principios de sostenibilidad y eficiencia han hecho que la decisión ya no sea discrecional. Sin embargo, no parecen compartir dicha tesis los órganos jurisdiccionales, cuando han evaluado la decisión discrecional del Ayuntamiento de Valladolid al reinternalizar su servicio de abastecimiento de agua potable. Así, la sentencia nº 60/2018, de 9 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo (JCA) nº 4 de Valladolid; sentencia confirmada por la STSJ de Castilla y León nº 1005/2018, de 13 de noviembre. También válida la discrecionalidad técnica en la reinternalización del servicio de recogida de residuos de Grado, la STSJ de Asturias nº 160/2018, de 26 de febrero.

² Y esta discrecionalidad debe ser entendida, tal y como declara la STS de 1 de junio de 1999 (rec. 6767/1993), como “la posibilidad de elegir entre un abanico de opciones, permitiendo su ejercicio una pluralidad de soluciones justas... por lo que el ejercicio de una potestad discrecional presupone una opción entre varias posibles y una “razonabilidad” en un marco socio-cultural determinado...”



Miércoles, 16 de junio de 2021



En este sentido, en el Auto nº 32/2017, del JCA nº 4 de Valladolid (que desestimó la medida cautelar de paralizar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se asumiría la gestión del agua mediante una Entidad Pública Empresarial, EPE), el magistrado Mozo Amo declaró que: *“... El interés público, es decir el de la Corporación gobernada por quien, tras la celebración de unas elecciones, ha obtenido la mayoría suficiente para adoptar las decisiones correspondientes sobre la gestión del servicio público y hacer efectivas las opciones con las que ha concurrido a las elecciones locales. Este interés, necesariamente, tiene que ser tenido en cuenta; porque es consustancial al régimen democrático aplicable a los Ayuntamientos...”*

En definitiva, y para finalizar ya con los requisitos materiales (ante de entrar a analizar los requisitos formales), debemos concluir que la normativa de régimen local no establece la preferencia entre las distintas formas de gestión.

En cuanto a los requisitos formales del expediente, ya hemos apuntado que tras la modificación de los artículos 85 y 86 de la LRBRL (por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), el procedimiento a seguir para determinar la forma de gestión de un servicio público no es el procedimiento del artículo 86.1 de la LRBRL, sino el procedimiento del artículo 85.2 de la LRBRL.

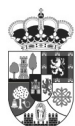
Hemos visto qué no es preceptivo tramitar. Ahora despiecemos qué requisitos formales sí serán precisos. Así, es necesario aportar al expediente de determinación los documentos exigidos por el artículo 85.2 LRBRL. Así, la Memoria justificativa del asesoramiento recibido, se elevará a pleno para su aprobación. **Tras su aprobación plenaria, dicha memoria y demás informes “deberán ser publicitados” en el diario oficial correspondiente;** pero ello no equivale a que deban someterse a un período de información pública (con su aprobación inicial y, si hubiera alegaciones, su aprobación definitiva). Por ello, aconsejamos que al acuerdo plenario a adoptar se añada (sic):

“TERCERO. Publicitar en el B.O.P. de Cáceres la adopción del presente acuerdo plenario, que determina la forma de prestación del servicio.”

SEXTO.- Recapitulemos. Considerando que la normativa precitada establece que las entidades locales pueden acordar la creación del servicio público local y aprobar el Reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Considerando que la competencia para la aprobación del expediente es del Pleno, requiriendo mayoría absoluta la determinación de la forma de prestación del servicio (art. 47.2.k) de la LRBRL). Considerando que el expediente instruido ha sido tramitado conforme prescribe la legislación aplicable, procede su toma en consideración por el Pleno de esta Diputación, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan la siguiente

CONCLUSIÓN



Miércoles, 16 de junio de 2021



Se informa favorablemente la propuesta de acuerdo a someter a pleno, por no contener infracción normativa relevante teniendo en cuenta los preceptos mencionados. Por ello, no existe inconveniente legal para la aprobación del mismo.

Es criterio de los informantes, que se someten a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano competente decidirá.

Cáceres, a fecha de la firma electrónica

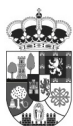
EL INTERVENTOR,

EL VICESECRETARIO,

Fdo.: Andrés López Sánchez

Fdo.: Álvaro Casas Avilés.

A LA ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES



Miércoles, 16 de junio de 2021



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

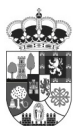
**PROPUESTA DE
ACUERDO/ DICTAMEN**

Vistos los antecedentes que obran en el expediente de su razón, como anexo al Informe emitido tiene a bien proponer a la *Comisión de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales*, y en su caso al Pleno la adopción del siguiente:

DICTAMEN/ACUERDO

Visto el expediente tramitado al efecto, y que consta de la siguiente documentación:

- Reglamento regulador de la utilización del refugio provincial de animales, aprobado inicialmente por el pleno de la Diputación de Cáceres en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021.
- El anuncio de exposición al público del reglamento por plazo de 30 días publicado en el B.O.P. de fecha N° 0087, de 11 de mayo de 2021.
- El modelo de convenio de colaboración para la asunción por parte de la Diputación Provincial de Cáceres de las competencias para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros abandonados.
- La memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de dicho convenio de colaboración, emitida por el Sr. Director del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica.
- El estudio técnico-económico para la determinación de la forma más sostenible y eficiente de gestión del refugio provincial de animales, suscrito por el Sr. Director del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales con fecha 14 de mayo de 2021.
- El informe conjunto de la vicesecretaría y de la intervención General de la Diputación, de fecha 18 de mayo de 2021.



Miércoles, 16 de junio de 2021

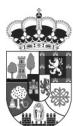
Considerando los fundamentos de hecho y de derecho que se deducen de las propuestas e informes aludidos (y que constan en el expediente), entre otros, los siguientes:

Primero.- El artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) preceptúa que, con carácter general, es competencia propia de la Diputación la prestación de servicios de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial, asignándole las competencias de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

Segundo.- Asimismo, el artículo 36.1.a) en relación con el artículo 31.2.a) de la LRBRL, establece que la Diputación Provincial de Cáceres tiene atribuida la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra la protección de la salubridad pública, que se configura como una competencia propia de los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.j) del mismo cuerpo legal.

A este respecto cabe destacar que la existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, en cuanto que éstos perros sobreviven en condiciones muy deficientes y representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas y, en el medio rural, debe añadirse el perjuicio económico que pueden ocasionar en los casos de ataques a cabañas ganaderas y a animales de renta.

Como consecuencia de ello, los servicios que se van a prestar en el refugio provincial de animales y que se hallan relacionados con la recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados en la provincia de Cáceres, son servicios que necesariamente han de prestarse, y dicha prestación será siempre más eficaz, eficiente, económica y de mayor calidad si se realiza a través de un único cauce/gestor, esto es, la Diputación Provincial de Cáceres, que si la llevan a cabo múltiples Municipios a los que, por su reducido presupuesto y capacidad de gestión, les resultaría inviable dicha prestación.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Así pues, resulta necesaria la creación del servicio público de gestión del refugio provincial de animales de la Diputación Provincial de Cáceres, en la modalidad de gestión indirecta, por ser ésta la forma más sostenible y eficiente de gestión, en atención a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRBRL, tal y como queda acreditado en el estudio técnico-económico elaborado por el Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales.

Tercero.- Por su parte, el artículo 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, establece que el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias municipales, especialmente de aquellas relativas a la gestión de servicios públicos, podrá llevarse a cabo por el propio municipio o a través de fórmulas asociativas previstas en la legislación vigente, pudiendo también ser ejercidas tales competencias a través de delegación a las Diputaciones provinciales, tal y como recoge el apartado 3º del citado precepto.

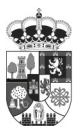
Por su parte, el artículo 23 de la Ley 3/2019, regula la encomienda de gestión y la delegación de competencias, como instrumentos jurídicos a través de los cuales los municipios extremeños pueden encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

Por las consideraciones expuestas, visto el expediente tramitado y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- *Crear el servicio público de gestión del Refugio Provincial de Animales de la Diputación Provincial de Cáceres, que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento regulador de su utilización una vez haya sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Diputación, en la modalidad de gestión indirecta, por ser ésta la forma más sostenible y eficiente de gestión, en los términos establecidos en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

SEGUNDO.- *Ordenar al Presidente que efectúe las comunicaciones correspondientes a los Ayuntamientos que quieran adherirse a la prestación del servicio público referenciado, mediante la suscripción del Convenio con la Diputación Provincial de Cáceres para la delegación de las competencias municipales sobre esta materia.*



Miércoles, 16 de junio de 2021

TERCERO.- Publicitar en el B.O.P. de Cáceres la adopción del presente acuerdo plenario, que determina la forma de prestación del servicio.

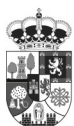
CUARTO.- Comunicar el Acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

No obstante, la Comisión de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales resolverá lo que estime más conveniente para los intereses provinciales.

En Cáceres, a fecha de la firma electrónica.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Convocatoria para la provisión de puestos de Personal Directivo. Lista definitiva de aspirantes.

El Sr. Diputado delegado del Área de Personal, con fecha 11 de junio de 2021 ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de provisión de puestos de Personal Directivo:

- Director/a de las Áreas de Presidencia y Hacienda y Asistencia a Entidades Locales.

Admitido: D. Fernando López Salazar. NIF **071****.

Excluidos/as: Ninguno/a.

- Director/a del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica.

Admitido: D. Santiago Olivenza Sánchez. NIF***0557**.

Excluidos/as: Ninguno/a.

- Director/a del Área de Personal, Formación y SEPEI.

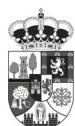
Admitido: D. Antonio Jiménez Mostazo. **960****.

Excluido/a: Ninguno/a.

Segundo. Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución, así como en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web en las siguientes direcciones:

<https://www2.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/>

<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/TablonAnuncios.do>



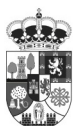
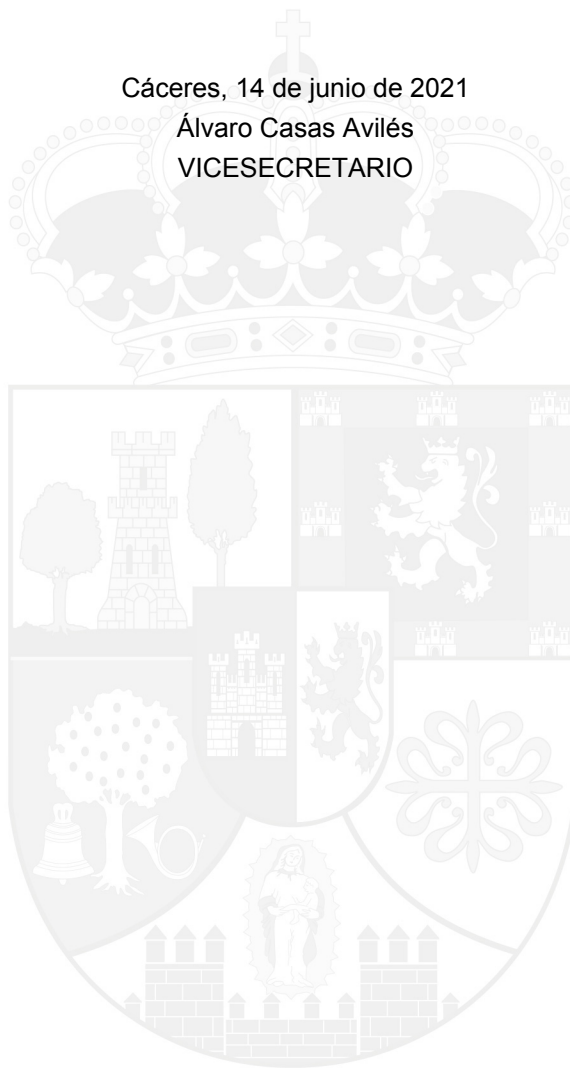
Miércoles, 16 de junio de 2021

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Cáceres, 14 de junio de 2021

Álvaro Casas Avilés
VICESECRETARIO



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA.

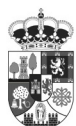
PREÁMBULO.

Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a los/as ciudadanos/as, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de



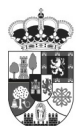
Miércoles, 16 de junio de 2021

octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos/as los/as usuarios/as con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano/a con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autónoma de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional.

La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con



Miércoles, 16 de junio de 2021

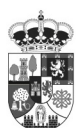
discapacidad por movilidad reducida, previa petición del/la interesado/a.

Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2%) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en los mismos, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.



Miércoles, 16 de junio de 2021

CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de Aldeanueva del Camino.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los/as sustituyan.

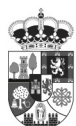
2. Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por Administración competente.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de Aldeanueva del Camino.

Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

CAPÍTULO II. TITULARES DEL DERECHO, CONDICIONES DE USO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:

a) Se encuentren empadronados/as y residiendo en el municipio de Aldeanueva del Camino.

b) Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

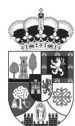
b.1) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b.2) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c) No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

d) No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

e) Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de Aldeanueva del Camino.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

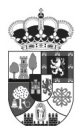
1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:

- a) La utilización de una tarjeta falsificada.
- b) La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.
- c) La utilización de una tarjeta caducada.
- d) La utilización de fotocopia de la tarjeta original.
- e) La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.
- f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.



Miércoles, 16 de junio de 2021

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL/A TITULAR.

1. La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

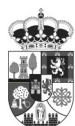
- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- c) Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de 2 horas, siempre que no se ocasionen perjuicios a los/as peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los/as peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los/as agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
- g) Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si el/la titular es una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL/A TITULAR.

1. El/la titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado/a a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del/a titular de la tarjeta



Miércoles, 16 de junio de 2021

de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

b) La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo/la requiera.

En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.

c) Identificarse cuando así lo/la requiera un/a agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los/as menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

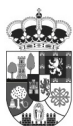
d) El/la conductor/a del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los/as agentes que regulan el tráfico.

e) El/la titular está obligado/a a comunicar al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

f) En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los/as titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

g) Siempre que el/la titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.

h) La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos/as, al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél/aquella de cumplir los



Miércoles, 16 de junio de 2021

requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del/a beneficiario/a, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.

1. La Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, competencia que será delegable.
2. Corresponderá al Alguacil Municipal desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

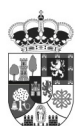
1. El expediente se iniciará a solicitud del/la interesado/a mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:

a) En caso de persona con discapacidad, además del Anexo I cumplimentado, se aportará:

a.1) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.

a.2) Certificado de empadronamiento.

a.3) Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

a.4) Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.

a.5) Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1º. Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

2º. Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

b) En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además del Anexo I, cumplimentado, se aportará:

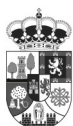
b.1) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.

b.2) Certificado de empadronamiento.

b.3) Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.

b.4) Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

c) En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además del Anexo II, cumplimentado, se aportará:



Miércoles, 16 de junio de 2021

c.1) Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c.2) Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.

c.3) Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c.4) Permiso de circulación del vehículo.

c.5) Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.

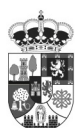
c.6) Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Aldeanueva del Camino, o que su actividad se realiza principalmente en este municipio.

c.7) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le/la tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.

3. Una vez comprobado el Ayuntamiento que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

4. Si se detectase por parte de la Consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya



Miércoles, 16 de junio de 2021

remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, éste realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

5. Una vez recibida en el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, éste cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento al registro para su constancia y anotación.

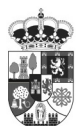
6. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
3. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte del/a titular de la misma. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el/la titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
2. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza



Miércoles, 16 de junio de 2021

visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, motivada y expresamente, lo solicite.

3. En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.

4. En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.

5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido.

El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO III).

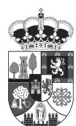
6. La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

1. La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

3. En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.



Miércoles, 16 de junio de 2021

4. El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.

5. En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

CAPÍTULO IV. DOTACIÓN, UBICACIÓN, DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVAS DE PLAZAS DE APARCAMIENTO.

ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS.

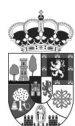
1. La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de Aldeanueva del Camino debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:

a) En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Aldeanueva del Camino son las siguientes:

- a.1) Ayuntamiento, C/ Severiano Masides, 18.
- a.2) Centro de Salud y Centro Social, Pza. Del Rodeo, s/n.
- a.3) Correos, Salón Multiusos y parada bus, C/ Gabriel y Galán, 34-36.
- a.4) Colegio y Piscina Municipal, Pza. Eduardo Rubio, 11.

b) En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios



Miércoles, 16 de junio de 2021

públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:

b.1) Al menos el dos por ciento (2%) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

b.2) Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

2. Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.

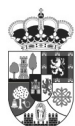
3. Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.

4. El Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

1. Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

2. Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del/la particular interesado/a.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS.

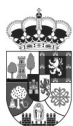
Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de aparcamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

1. Características:

a) Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud $\times$ 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

b) Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud $\times$ 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. Señalización:

- a) Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.
- b) El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.
- c) La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO.

1. Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO IV y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:

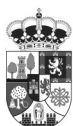
- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento.
- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI del/a representante legal, si procede.

a.1) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Declaración jurada del/a solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

a.2) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:

- Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo, o, en su



Miércoles, 16 de junio de 2021

defecto, declaración censal del IAE en la que se acredite que el domicilio social de la empresa o actividad.

- Declaración jurada del/a representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible.

b) En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:

- Declaración jurada del/a representante legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del Ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.

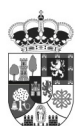
2. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:

a) Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del/a titular de la tarjeta, que éste/a o cualquier familiar o persona empadronada con él/ella, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.

b) Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el/la poseedor/a de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El/la titular de un centro de trabajo que tenga un/a trabajador/a titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado/a a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

3. Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.

4. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.



Miércoles, 16 de junio de 2021

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas consecuentemente.

2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

2.a) Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

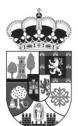
- Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
- No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el Ayuntamiento.
- Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.

2.b) Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
- La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el/la titular de la tarjeta.
- Utilizar una tarjeta caducada.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del/a titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
- La reiteración en un año de tres faltas leves.

2.c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
- Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
- Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.



Miércoles, 16 de junio de 2021

- No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
- Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del/a titular. La sanción se impondrá al/a titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.
- El uso de la tarjeta de un/a familiar fallecido/a.
- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido/a a ello.
- La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

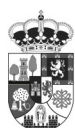
1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta CIEN EUROS (100 euros).
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta TRESCIENTOS EUROS (300 euros) y la retirada por un periodo de TRES MESES de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta MIL EUROS(1.000 euros), la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo ENTRE TRES MESES Y DOS AÑOS, y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ARTÍCULO 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción en el correspondiente expediente.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del/a infractor/a en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto



Miércoles, 16 de junio de 2021

1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los/as sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

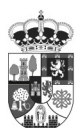
Quedan derogadas cuantas disposiciones en la materia hubieran sido acordadas por los órganos competentes del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino con anterioridad a la fecha de aprobación del texto de la presente ordenanza por el Pleno Corporativo, así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Aldeanueva del Camino, 21 de mayo de 2021

María Luisa Moreno Gómez
ALCALDESA



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ANEXO I.

SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (Marcar lo que proceda)

☐ CONCESIÓN INICIAL	☐ RENOVACIÓN (Debe rellenar el apartado 5 de la solicitud).	☐ EXPEDICIÓN DE DUPLICADO (Debe rellenar el apartado 8 de la solicitud).
--	---	--

2.- DATOS DEL SOLICITANTE.- TITULAR

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Fecha de nacimiento	Sexo	NIF/NIE	
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia	País	
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico	

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
NIF/CIF/NIE	Relación con el solicitante		
Domicilio			Código postal
Localidad	Provincia	País	
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico	

4.- DATOS DEL VEHÍCULO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD

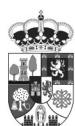
Marca/Modelo	Matrícula
--------------	-----------

5.- AUTORIZACIÓN CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

Autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino para la obtención de los siguientes documentos y las informaciones en

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Pág.1 de 9



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ellas contenidas:

- ☐ Certificado de empadronamiento.

Si/NO autoriza su consulta deberá presentar dicha documentación junto a esta solicitud.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ☐ Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales
- ☐ Certificado de empadronamiento
- ☐ Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia.
- ☐ Documento acreditativo del Grado de Discapacidad
- ☐ Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos y que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- ☐ Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).
- ☐ Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).
- ☐ Copia de la documentación técnica y permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta

7.- RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona interesada declara expresamente que

- ☐ SI
- ☐ NO

se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.

NOTA: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4.

8.- DUPLICADO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona abajo firmante declara (márquese lo que proceda):

- ☐ La solicitud de duplicado se debe a extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.
- ☐ La solicitud de duplicado se debe a deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.

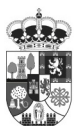
9.- DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones relativas al uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el caso de que le sea concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes y SOLICITA:

- ☐ La concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Pág.2 de 9



Miércoles, 16 de junio de 2021

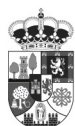


Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

- ☐ La renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida
- ☐ La expedición de duplicado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por deterioro, extravío o sustracción.

En Aldeanueva del Camino, a ____ de ____ de ____

Fdo. _____



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ANEXO II.

SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (Marcar lo que proceda)

☐ CONCESIÓN INICIAL	☐ RENOVACIÓN (Debe rellenar el apartado 5 de la solicitud).	☐ EXPEDICIÓN DE DUPLICADO (Debe rellenar el apartado 7 de la solicitud).
--	---	--

2.- DATOS DEL SOLICITANTE.- TITULAR (si es persona jurídica)

Nombre Institución, Entidad u Organismo	Segundo Apellido	CIF
---	------------------	-----

Si es persona física

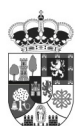
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/CIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico

4.- DATOS DEL VEHÍCULO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD

Marca/Modelo	Matrícula
--------------	-----------



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

5.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- ☐ Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales
- ☐ Certificado de empadronamiento
- ☐ Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia.
- ☐ Documento acreditativo del Grado de Discapacidad
- ☐ Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos y que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- ☐ Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).
- ☐ Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).
- ☐ Copia de la documentación técnica y permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta

6.- RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona interesada declara expresamente que

- ☐ SI
- ☐ NO

se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.

NOTA: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4.

7.- DUPLICADO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona abajo firmante declara (márquese lo que proceda):

- ☐ La solicitud de duplicado se debe a extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.
- ☐ La solicitud de duplicado se debe a deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.

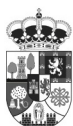
8.- DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones relativas al uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el caso de que le sea concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes y SOLICITA:

- ☐ La concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida
- ☐ La renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Pág.5 de 9



Miércoles, 16 de junio de 2021

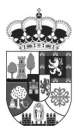


Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

☐ La expedición de duplicado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por deterioro, extravío o sustracción.

En Aldeanueva del Camino, a ____ de ____ de ____

Fdo. _____



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ANEXO III. CERTIFICADO SOBRE TARJETA EN PROCESO DE RENOVACIÓN

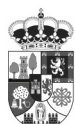
D./D^a. _____
Con DNI N^o _____ como titular de la Secretaría
Intervención del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres)

CERTIFICA QUE:

El titular de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad con número de tarjeta _____ valedera hasta _____ y expedida por _____ ha presentado solicitud de renovación de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en este Ayuntamiento con fecha _____

Y para que así conste, a petición del/la interesado/a se expide el presente que viso y sello, en Aldeanueva del Camino, a _____ de _____ de 20____

Fdo. _____, Secretario/a Interventor/a



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

ANEXO IV.

SOLICITUD DE PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA

1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (Marcar lo que proceda)

☐	Creación de plaza de aparcamiento cercana al domicilio del solicitante.
☐	Creación de plaza de aparcamiento cercana al trabajo del solicitante.
☐	Creación de plaza de aparcamiento cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad.

2.- DATOS DEL SOLICITANTE.- TITULAR (si es persona jurídica)

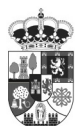
Nombre Institución, Entidad u Organismo	Segundo Apellido	CIF
---	------------------	-----

Si es persona física

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/CIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono1	Teléfono 2	Correo electrónico



Miércoles, 16 de junio de 2021



Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

4.- SITUACIÓN DE LA PLAZA SOLICITADA

Dirección
Observaciones

5.- DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- ☐ Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad con Movilidad Reducida.
- ☐ Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- ☐ Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.

En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana al domicilio:

- ☐ Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- ☐ Declaración jurada del solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:

- ☐ Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
- ☐ Declaración jurada del representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible.

En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados

- ☐ Declaración jurada del representante legal de la Entidad declarando no disponer de aparcamiento propio
- ☐ Demostración de la necesidad de la plaza en el caso de que, una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa, no se cubran las necesidades de aparcamiento del Centro.

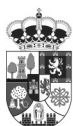
En Aldeanueva del Camino, a ____ de ____ de 20____
Fdo. _____

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el BOP de la provincia de Cáceres.

En Aldeanueva del Camino, a 1 de Marzo de 2021

Fdo. MARÍA LUISA MORENO GÓMEZ, Alcaldesa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

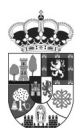
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alía

EDICTO. Exposición pública informe favorable por la Comisión Especial de Cuentas, sobre la Cuenta General Ejercicio 2020.

Emitido informe favorable por la Comisión Especial de Cuentas, sobre la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2020 del Ayuntamiento de Alía, queda la misma expuesta al público por plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente al de la inserción del presente documento en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más los interesados/as presenten por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán examinadas por la Comisión y practicadas cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiendo, en su caso, nuevo informe, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alía, 11 de junio de 2021
Cristina Ramírez Rubio
ALCALDESA - PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

ANUNCIO. Dedicación parcial y retribuciones del Alcalde.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en sesión extraordinaria de fecha 5 de marzo de 2020, relativo a las retribuciones del Alcalde por su dedicación parcial:

PRIMERO. Determinar la compatibilidad del Alcalde presidente, funcionario de carrera del cuerpo de Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura, con la dedicación parcial como Alcalde del municipio de Arroyomolinos de la Vera.

SEGUNDO. Determinar que el cargo de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial en jornada del 25%, tanto en horario de mañana como de tarde, y siempre fuera de su jornada de trabajo en la Junta de Extremadura, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 9,5 horas semanales.

TERCERO. Establecer a favor del Alcalde, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en doce pagas, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

—El cargo de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 9.000€ anuales.

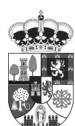
CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Comunicar y solicitar comunicación a la Junta de Extremadura, de la jornada de trabajo y de las retribuciones que percibe, así como cualquier modificación en las mismas.

Arroyomolinos de la Vera, 11 de junio de 2021

Manuel Mateos Campos

ALCALDE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

ANUNCIO. Retribuciones por asistencia efectiva a la sesiones de Pleno por los Órganos de Gobierno.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en sesión extraordinaria de fecha 5 de marzo de 2020, relativo a retribuciones por asistencia efectiva a la sesiones de Pleno por los Órganos de Gobierno:

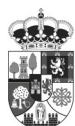
PRIMERO. Establecer a favor de los/as Concejales/as, que no perciban retribuciones por dedicación parcial o total, la Asistencia de 30€ por la asistencia efectiva a las Sesiones de Pleno.

SEGUNDO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera , 11 de junio de 2021

Manuel Mateos Campos

ALCALDE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

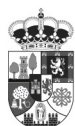
Ayuntamiento de Ceclavín

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza Municipal Reguladora de las ayudas para el fomento de la natalidad de Ceclavín.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de junio de 2021, LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DE CECLAVÍN, se expone al público la documentación preceptiva por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ceclavín, 10 de junio de 2021
Inmaculada Montaña Lucas Monroy
ALCALDESA - PRESIDENTA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

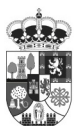
ANUNCIO. Suspensión Fiestas de San Juan 2021.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, se acordó por unanimidad aprobar la suspensión de las Fiestas de San Juan 2021 en aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora Nº 8 de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Coria, 11 de junio de 2021

José Manuel García Ballesteros
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Suspensión de las Bases del Concurso de Carteles de las Fiestas de San Juan 2021.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, se acordó por unanimidad aprobar la suspensión de las Bases del Concurso de Carteles de las Fiestas de San Juan 2021, derivado de la suspensión de las citadas Fiestas por aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora Nº 8 de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria.

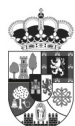
En el citado acuerdo se faculta la potestad de admisión e inclusión de los carteles actualmente remitidos y registrados dentro de ésta y de la pasada edición (2021-2020), al no haberse procedido al fallo del citado Certamen y, por tanto, al desembalaje de las obras y revelación de la identidad de sus autores/as, al objeto de que los mismos puedan participar, si así lo desean, en la próxima edición del Concurso de Carteles de las Fiestas de San Juan 2022, con la misma igualdad de oportunidades que el resto de participantes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Coria, 11 de junio de 2021

José Manuel García Ballesteros

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

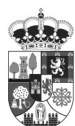
ANUNCIO. Suspensión de las Bases del Concurso de Elección Oficial de la Reina y Damas de Honor de las Fiestas de San Juan 2021.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, se acordó por unanimidad aprobar la suspensión de las Bases del Concurso de Elección Oficial de la Reina y Damas de Honor de las Fiestas de San Juan 2021, derivado de la suspensión de las citadas Fiestas por aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora Nº 8 de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de San Juan de la Ciudad de Coria.

En el citado acuerdo se faculta la potestad de admisión e inclusión de las aspirantes registradas dentro de ésta y de la pasada edición (2021-2020), al no haberse procedido al fallo del citado Certamen, al objeto de que las mismas puedan participar, si así lo desean, en la próxima edición del Concurso de Elección Oficial de la Reina y Damas de Honor de las Fiestas de San Juan 2022, con la misma igualdad de oportunidades que el resto de participantes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Coria, 11 de junio de 2021
José Manuel García Ballesteros
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

ANUNCIO. Aprobación de dedicación parcial del cargo de Alcaldía y determinación de retribuciones .

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste (Cáceres), por el que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación parcial a miembros de la Corporación, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación parcial del cargo de Alcaldía, reconociendo los regímenes retributivos que se le asigna, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

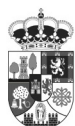
A su vez, estará a disposición de los/las interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección

www.cuacosdeyuste.es

El presente anuncio servirá de notificación a los/las interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cuacos de Yuste, 14 de junio de 2021

José M.ª Hernández García
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE



Plaza de España, 1 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres)
C.I.F.: P-1006900-C
Tlfo.: 927 172 058 Fax.: 927 172 198
E-mail.: secretaria@cuacosdeyuste.es

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL CARGO DE ALCALDÍA Y DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES

-2º.- APROBACIÓN DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL CARGO DE ALCALDÍA Y DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES (Expediente número 67/2021)

(...)

Sometido el asunto a la consideración del pleno, se adopta por mayoría (...), el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Determinar que el cargo de la alcaldía-presidencia realice sus funciones en régimen de dedicación parcial de 30 horas semanales (dedicación parcial al 75%),

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

- El cargo de alcalde-presidente, percibirá una retribución anual bruta de 21.310,24 €.

- El cargo de Segundo Teniente de Alcalde: continúa como hasta la fecha, conforme a lo ya aprobado en este pleno.

TERCERO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección www.cuacosdeyuste.es

CUARTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos."

En Cuacos de Yuste, a la fecha de la firma electrónica

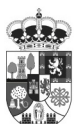
El alcalde

Fdo. José M^a Hernández García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 4ZYG7KJ2X14AHHS7M4SLKE2N | Verificación: <https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@diálogo | Página 1 de 1



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Torno

ANUNCIO. Reglamento del servicio de saneamiento y control de vertidos al colector del Valle del Jerte.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligaciones del/a Concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Artículo 4. Derechos del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Artículo 5. Obligaciones del/a abonado/a.

Artículo 6. Derechos de los/as abonados/as.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de saneamiento.

CAPITULO III. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. Condiciones para la conexión a la red de alcantarillado.

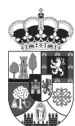
Artículo 9. Tramitación de solicitudes.

Artículo 10. Denegación de solicitudes.

Artículo 11. Ejecución y Conservación.

Artículo 12. Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

Artículo 13. Arquetas de registro.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 14. Mantenimiento y conservación.

CAPITULO IV. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.

Artículo 15. Autorizaciones de vertidos.

Artículo 16. Tipos de autorizaciones de Vertidos.

Artículo 17. Tramitación de la autorización de vertido.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 18. Control de la contaminación en origen.

Artículo 19. Vertidos prohibidos.

Artículo 20. Vertidos limitados.

Artículo 21. Caudales punta y dilución de vertidos.

Artículo 22. Situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 23. Instalaciones de pretratamiento.

Artículo 24. Tomas de muestra de vertidos.

Artículo 25. Análisis sobre las muestras de vertidos.

Artículo 26. Aforo de caudales de vertido.

CAPÍTULO VI. CANON DE VERTIDO.

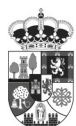
Artículo 27. Canon de vertido. Factor de corrección k.

Artículo 28. Cálculo y aplicación del canon de vertido.

Artículo 29. Coste del control de los vertidos.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 30. Autocontrol, inspección y vigilancia.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 31. Registro de vertidos.

Artículo 32. Infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Potestad sancionadora.

Artículo 35. Medidas cautelares.

ANEXO I.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

ANEXO II.

DEFINICIONES BÁSICAS.

ANEXO III.

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

ANEXO IV.

Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

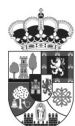
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objetivo el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración de aguas residuales que vierten a la EDAR de Plasencia, fijando las prescripciones a que se deben someterse, en materia de vertidos, los/as usuarios/as actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, así como establecer criterios para una justa distribución e costes a los/as usuarios/as.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento, incluyendo en este concepto:

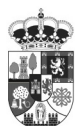
1. Las actuales redes locales de alcantarillado.
2. Los colectores e interceptores generales que vierten a la red de colectores de la Mancomunidad del Valle del Jerte, que desembocan en la EDAR de Plasencia.
3. Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

Artículo 3. Obligaciones del/a Concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.
2. Obligación de aceptar el vertido. Para todo/a Abonado/a que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado/a a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

Si el abastecimiento de la vivienda/local/industria fuese diferente al proporcionado por el municipio a través de sus instalaciones y redes de abastecimiento el/la propietario/a o titular del contrato queda obligado/a a instalar un contador en las instalaciones de este abastecimiento particular y tramitar alta en el servicio para ser facturado con la tasa correspondiente de alcantarillado y depuración ya que va a ser vertido a las redes generales de saneamiento del municipio. Si esto no se llevase a cabo se le consideraría un caso de Fraude y se estimaría un



Miércoles, 16 de junio de 2021

consumo tal y como establece el artículo 37 del presente Reglamento

3. Conservación de las instalaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento (solo redes generales, quedando excluidas acometidas y arquetas domiciliarias).

4. Permanencia en la prestación del servicio. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado/a a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento DE

5. Visitas a las instalaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento está obligado/a a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los/as abonados/as, usuarios/as o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

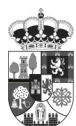
6. Reclamaciones. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los/as abonados/as que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de treinta días hábiles.

7. Tarifas. El/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado/a a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento DE

Artículo 4. Derechos del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Saneamiento, el/la concesionario/a, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.
2. Percibir por los diferentes canales destinados al efecto, así como en las oficinas de las Entidades Financieras Colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los/as abonados/as y usuarios/as.

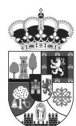


Miércoles, 16 de junio de 2021

Artículo 5. Obligaciones del/a abonado/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un/a abonado/a, éstos/as tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo/a abonado/a vendrá obligado/a a abonar puntualmente los recibos que el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.
2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.
3. Los/as abonados/as deberán notificar inmediatamente al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.
4. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda o del nuevo uso de la misma después de haber estado deshabitada, a la hora de solicitar el alta en el servicio se procederá a inspeccionar la acometida de saneamiento por la empresa concesionaria y/o técnico/a municipal existente y comprobar el estado de la misma de tal manera que si no se considera apta se instará al/a abonado/a a través del Ayuntamiento para que proceda a su renovación.
5. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los/as empleados/as de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.
6. Calidad de vertido: Los/as abonados/as se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el/la Abonado/a estará obligado/a a comunicarlo al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.
7. Procedencia del vertido: Cuando un/a Abonado/a vierta a la red de saneamiento, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a medir los volúmenes vertidos y formalizar contrato, a efectos de



Miércoles, 16 de junio de 2021

la facturación correspondiente. Incumplir este apartado supondría cometer una acción fraudulenta y se actuaría como tal procediendo a la estimación de los consumos tal y como regula el Artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 6. Derechos de los/as abonados/as.

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los/as empleados/as del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el/la reclamante deberá acreditar la condición de abonado/a o de sujeto pasivo/a sustitutivo/a del/a contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el/la reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de El Torno o la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte, en la ordenanza reguladora.

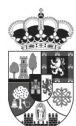
CAPÍTULO II. CONDICIONES DEL SERVICIO.

Artículo 7. Instalaciones de saneamiento.

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red general de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la



Miércoles, 16 de junio de 2021

arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del/a Abonado/a con la red general de alcantarillado; constando de los siguientes elementos:

a) Acometida a la alcantarilla. Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del/a abonado/a con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida, constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el/la abonado/a en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos.

b) Alcantarilla. Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámaras de descarga, pozo y elementos que instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

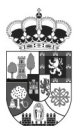
c) Subcolectores. Son los conductos, generalmente no visibles, que recogen las aguas de las alcantarilladas y las evacuan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores. Se definen así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacuan a los emisarios.

e) Emisarios. Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y así entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración. Son el conjunto de las instalaciones que tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido. Se entiende por tal la tubería, o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en cauce público.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Todas estas instalaciones estarán supeditadas en cuanto a la gestión, definición y ejecución de obra pública a las normas o resoluciones que pudiera adoptar el Ayuntamiento. La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y los dos extremos registrables en la vía pública

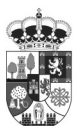
CAPITULO III. ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8. Condiciones para la conexión a la red de alcantarillado.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.
2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
- b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
- c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por



Miércoles, 16 de junio de 2021

el Ayuntamiento, bien directamente o a través del/a prestador/a del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

La solicitud de licencia de conexión a la red de alcantarillado constará de la siguiente documentación:

a) Datos del/a solicitante:

- Nombre o razón social del/a solicitante.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.

b) Situación de la acometida de saneamiento.

c) Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

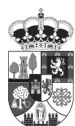
d) Licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido en el supuesto de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios/as con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción y, en su caso, autorización de vertido. Para usuarios/as con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental y autorización de vertido.

e) En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f) Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red de alcantarillado existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija este Reglamento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

b) Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

2. Los Servicios técnicos del Servicio Municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el/la solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el/la petionario/a de la acometida estará obligado/a a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al/a petionario/a, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación.

Artículo 10. Denegación de solicitudes.

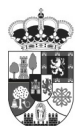
El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 11. Ejecución y Conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al/a petionario/a, éste/a deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente.

Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el/la petionario/a desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada



Miércoles, 16 de junio de 2021

por la Empresa Concesionaria/gestión directa, no pudiendo el/la propietario/a del inmueble, o usuario/a de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similares.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por personal del concesionario del Servicio Municipal de Saneamiento, por contratista que éste/a designe o por el/la propietario/a del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del/a abonado/a.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del/a solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

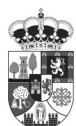
No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del/a abonado/a serán por su cuenta y cargo y realizados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del/a propietario/a del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del/a causante o en su defecto del/a titular del terreno.

6. El/la Abonado/a deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento responsabilidad por el



Miércoles, 16 de junio de 2021

hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en las Normas Urbanísticas Municipales, así como a las Normas Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

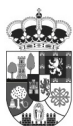
10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del/la concesionario/a del Servicio Municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los/as particulares que la hayan solicitado o que estén obligados/as a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 12. Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones para cumplir obligatoriamente son:

- a) El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b) El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c) La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada



Miércoles, 16 de junio de 2021

las diferentes salidas de vertidos de los/as abonados/as servidos/as.

d) Todos/as los/as usuarios/as deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

e) Todos/as los/as usuarios/as deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

f) El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g) Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el/la concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento.

h) La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el/la promotor/a de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.

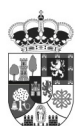
i) Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los/as promotores/as o Abonados/as.

j) Cada Abonado/a deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k) El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

Artículo 13. Arquetas de registro.

Los establecimientos con autorización de vertido de tipo industrial (VI) quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños establecidos en este Reglamento. Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el/la usuario/a adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la



Miércoles, 16 de junio de 2021

misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento podrá eximir de la construcción de arqueta cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

Como norma general, a las instalaciones cuyo vertido sea clasificado como industrial y tengan un caudal vertido inferior a 50 m³/día les corresponde instalar arquetas del tipo A, mientras que las arquetas del tipo B serán exigibles a los establecimientos cuyos vertidos superen los 50 m³/día. No obstante, el Ayuntamiento, en la autorización de vertido, podrá justificadamente modificar dicho criterio.

Cuando corresponda instalar arqueta tipo B, se deberá instalar medición en continuo de caudal y de los parámetros que se indiquen en la autorización correspondiente que, como mínimo serán pH, conductividad y temperatura.

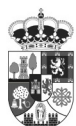
En el caso de usuarios/as de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el supuesto de que lo estime necesario, el Ayuntamiento podrá obligar a instalar los pretratamientos que considere necesarios (decantadores, separadores de grasas, etc.) y/o construcción de acometida independiente a la del edificio.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro adecuada. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente. En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación. Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

En el caso de que en un plazo prudencial de 6 meses no realizasen las arquetas para las tomas de muestras, se les incrementará la tasa de depuración progresivamente un 20 % cada periodo, hasta que la construyan, momento en el que se les volverá a facturar la tasa al precio aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 14. Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las acometidas de alcantarillado corresponden al/a Abonado/a, incluyendo al arqueta de registro de acometida.



Miércoles, 16 de junio de 2021

2. El/la Abonado/a deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los/as propietarios/as de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

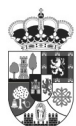
CAPITULO IV. AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.

Artículo 15. Autorizaciones de vertidos.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada Autorización de Vertidos (en adelante AV), que se conocerá siguiendo las prescripciones de este Reglamento.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Municipal de Saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los/as abonados/as deberán informar al/a concesionario/a del Servicio Municipal de Saneamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del/a propietario/a del inmueble al que pertenezcan, en su caso, usuario/a deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Con carácter general no se permitirá la evacuación de las aguas residuales por debajo de la cota de la vía pública. En caso contrario será responsabilidad del/a abonado/a las posibles consecuencias que se deriven de inundaciones o evacuación de las residuales.

3. La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los/as usuarios/as requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Artículo 16. Tipos de autorizaciones de Vertidos.

Las AV se clasificarán en dos categorías atendiendo a las características y volumen de agua residual vertida:

1. Vertido Asimilable a Doméstico (VAD): se incluirán en este grupo a aquellas actividades cuyos vertidos procedan exclusivamente de usos domésticos del agua y sus vertidos sean asimilables a aguas residuales domésticas. En cualquier caso, el caudal del vertido de las actividades incluidas en este grupo no superará los 1.000m³/año.

2. Vertido Industrial (VI): se incluirán en este grupo a aquellas actividades no incluidas en el grupo anterior, con vertidos superiores a 1000m³/año y/o presenten o exista riesgo, a juicio del Ayuntamiento, de contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

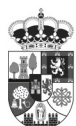
Artículo 17. Tramitación de la autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores requerirán forzosamente de una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado municipal deberán estar en posesión de la una autorización de vertido a obtener remitiendo a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso. El Ayuntamiento concederá las Autorización de Vertidos a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones de este Reglamento.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de



Miércoles, 16 de junio de 2021

otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

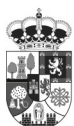
Las Autorizaciones de Vertidos tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el/la usuario/a deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

Las aguas residuales que no viertan a la red municipal de colectores deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

4. Contenido de la autorización de Vertido:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad, debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El/la usuario/a será informado/a con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.



Miércoles, 16 de junio de 2021

5. Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Son responsables de los vertidos los/as titulares de las autorizaciones de vertido. Subsidiariamente son responsables de los vertidos por este orden, los/as ocupantes del edificio, instalación o explotación y los/as propietarios/a del/a mismo/a.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 18. Control de la contaminación en origen.

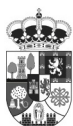
La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el/la hombre/mujer como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 19. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento vertidos que no sean asimilables a urbanos y/o cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.



Miércoles, 16 de junio de 2021

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

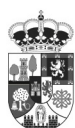
h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias



Miércoles, 16 de junio de 2021

farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

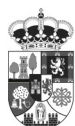
o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 20. Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

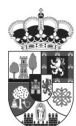
Parámetros Valor límite:

Parámetro	Unidad	Valor límite
pH	Ud. pH	6 - 10
Conductividad (a 20 °C)	S/cm	5000
Temperatura	°C	60
DQO	mg/l	1500
DBO5	mg/l	1000
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	40



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sólidos en suspensión	mg/l	500
Detergentes	mg/l	4
Aceites y grasas	mg/l	150
Cloruros	mg/l	1500
Cianuros	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	10
Sulfuros	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	1500
Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	2
Cromo	mg/l	5
Cinc	mg/l	10
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2



Miércoles, 16 de junio de 2021

Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Color inapreciable en dilución	-----	1/40
Toxicidad	Equitox./m³	25

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

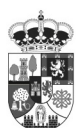
Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 21. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 22 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente reglamento, el/la usuario/a queda obligado/a a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

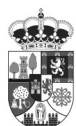
Artículo 22. Situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/a usuario/a, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Así mismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los/as usuarios/as industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el/la usuario/a deberá:

- Comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.
- El/la usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.
- En un plazo máximo de siete días el/la interesado/a deberá remitir a la Administración



Miércoles, 16 de junio de 2021

Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el/la usuario/a, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de inspecciones, tomas de muestras y analíticas, así como de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de la infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados/as por el/la causante.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular, con el fin de evitar, prevenir y minimizar los efectos en el caso de producirse un vertido. El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del/a prestador/a del servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los/as usuarios/as a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados con carácter peligroso.

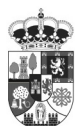
CAPÍTULO VI. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 23. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de



Miércoles, 16 de junio de 2021

calidad.

- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el/la propio/a usuario/a. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un/a sólo/a usuario/a o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 24. Tomas de muestra de vertidos.

Independientemente de las muestras que deba tomar y analizar la empresa según lo indicado en su autorización de vertido, el Ayuntamiento por sí mismo o a través del/a prestador/a del servicio podrá proceder a la realización de tomas de muestra de vertido para caracterizar los distintos aportes al alcantarillado municipal.

Estas tomas de muestra se realizarán en las arquetas de registro identificadas como puntos de control de vertido para cada una de las instalaciones y, en el caso de instalaciones que no dispongan de arquetas reglamentarias, en el punto que se considere más representativo para caracterizar el vertido. En función del tipo de arqueta instalada, el punto exacto de toma de muestra será el indicado en los modelos de arqueta del anexo IV de este Reglamento.

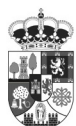
Las muestras podrán ser:

- Puntuales: muestras instantáneas obtenidas a cualquier hora del día.
- Compuestas: obtenidas como integración de muestras puntuales tomadas a lo largo de un periodo de tiempo.

Para los vertidos industriales, las muestras obtenidas serán generalmente puntuales. Sólo en aquellos vertidos industriales con caudal superior a 50 m³/día, se podrán tomar muestras puntuales y/o compuestas.

Ambos tipos de muestras, puntuales y compuestas, serán perfectamente válidos para la caracterización del vertido a la red de alcantarillado de una instalación.

De forma similar al proceso de inspección, el proceso de toma de muestra se realizará siguiendo los siguientes puntos:



Miércoles, 16 de junio de 2021

1. Identificación del personal inspector y comunicación de la realización de la toma de muestra a la empresa. La no presencia de un/a representante de la empresa durante la obtención de la muestra significará la renuncia a este/a derecho, pero no invalidará la muestra obtenida. Si el punto de toma de muestra, arqueta de registro, no es accesible desde el exterior y no se permite acceso inmediato a este punto, la toma de muestra podrá ser anulada a decisión del/a inspector/a, dejando constancia, en cualquier caso, de este hecho en el acta correspondiente.

2. Obtención de la muestra de vertido y repartición de la muestra en alícuotas.

La muestra se repartirá en un mínimo de 3 alícuotas de un litro debidamente etiquetadas y precintadas, de las cuáles 1 se entregará a la empresa, 1 se guardará en custodia durante un periodo de 30 días y el resto se utilizará para realizar los análisis pertinentes.

3. De la toma de muestra se dejará constancia en un acta, levantada por duplicado, en la que figurarán:

a) Los datos generales de la toma de muestra (número de muestra, fecha/hora de obtención, persona que toma la muestra, motivo de la toma, identificación de las instalaciones y punto donde se obtiene la muestra, representante de la empresa que firma el acta, etc.).

b) En muestras puntuales, si es posible y se considera relevante, el caudal vertido en el momento de la toma de muestra.

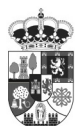
c) Las observaciones, si procede, del/a tomador/a de la muestra en relación a las circunstancias de la toma realizada (condiciones meteorológicas, incidencias en el acceso al punto de muestreo, variaciones cualitativas o cuantitativas del vertido durante la toma, etc.).

4. El acta de toma de muestra se cerrará con la firma del/a tomador/a y del/a representante de la empresa que recoge la alícuota. Una vez firmada, se entregará copia del acta al/a representante de la empresa, quedando el original en poder tomador/a.

En caso de que la empresa esté disconforme con la muestra obtenida podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes dicte la resolución que proceda.

Artículo 25. Análisis sobre las muestras de vertidos.

Los análisis sobre las muestras de vertido obtenidas por el propio Ayuntamiento o a través

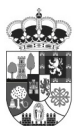


Miércoles, 16 de junio de 2021

del/a prestador/a del servicio serán realizados según métodos normalizados en función del estado de la ciencia en cada momento y en laboratorio acreditado según norma UNE en ISO 17025.

De los análisis realizados se remitirá copia al/a titular de la instalación para su conocimiento. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado, podrá solicitar, en plazo no superior a 3 días naturales contados a partir de la recepción del informe de análisis, la realización de análisis dirimente sobre la alícuota de la muestra custodiada al efecto. Para proceder a la realización de este análisis se deberá presentar copia de los resultados del análisis contradictorio realizado sobre la alícuota entregada a la empresa. Para la resolución del análisis dirimente solicitado se seguirán los siguientes criterios:

1. La solicitud de análisis dirimente se deberá realizar en plazo y forma. En caso contrario, no se aceptará dicha solicitud y no se procederá a su realización.
2. El análisis presentado junto con la solicitud deberá estar realizado sobre la alícuota de la muestra entregada a la empresa y deberá haberse iniciado en un plazo no superior a las 24 horas siguientes al momento de la obtención de la muestra.
3. Ya que el análisis inicial sobre el vertido está realizado en laboratorio acreditado según norma UNE EN ISO 17025, no se procederá a la realización de análisis dirimente si el análisis contradictorio presentado junto con la solicitud no está realizado en laboratorio igualmente acreditado. Si procede, el análisis dirimente a realizar sería también en laboratorio acreditado.
4. Sobre las medidas realizadas in situ no procederá análisis dirimente.
5. Si el análisis contradictorio presentado por la empresa incumple los límites de vertido, no se realizará análisis dirimente y será válido el resultado inicial.
6. Para la realización de análisis dirimente, deberán existir diferencias significativas entre el análisis inicial y el contradictorio.
7. Para la resolución a partir del análisis dirimente, se tendrán en cuenta el parámetro implicado, el tiempo transcurrido desde la toma hasta la realización del dirimente, la conservación de la muestra y las incertidumbres asociadas a los resultados de los tres análisis.
8. Como regla general, siempre que el resultado del análisis dirimente sea mayor que el contradictorio presentado por la empresa multiplicado por 0.75, se dará por bueno el



Miércoles, 16 de junio de 2021

resultado inicial.

Artículo 26. Aforo de caudales de vertido.

La medición de caudal para aquellas instalaciones que no dispongan de medición del caudal vertido se realizará de forma indirecta a través del consumo de agua realizado por la instalación en el periodo de tiempo considerado.

Para los vertidos industriales que quieran justificar una reducción del caudal vertido respecto al consumo de agua realizado, las instalaciones deberán disponer de medidores adecuados de caudal en continuo con registro totalizador. A través de las medidas realizadas en estos equipos instalados se obtendrá el caudal vertido.

A excepción de las situaciones de emergencia, el periodo considerado para el cálculo del caudal vertido y aplicación del canon de vertido no será nunca inferior a un mes.

En el caso de las situaciones de emergencia, el caudal vertido se determinará en función de los datos y dispositivos de medida, directa o indirecta, disponibles en cada caso. Todas las penalizaciones que se deriven de una situación de emergencia serán aplicadas al caudal vertido involucrado en esta situación extraordinaria.

CAPÍTULO VII. CANON DE VERTIDO.

Artículo 27. Canon de vertido. Factor de corrección k.

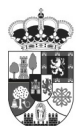
El Ayuntamiento establecerá un canon de vertido a todos los efluentes que se viertan a los colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R. de Plasencia.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m3 de agua consumida del abastecimiento, así como también una cuota fija para alcantarillado y otra cuota fija de depuración, según se establezca en las ordenanzas vigentes.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la carga contaminante del vertido a través del factor de corrección K. Este factor de corrección (K) grabará la cuota variable indicada en la ordenanza vigente. El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la EDAR y los de la red municipal de colectores.

Artículo 28. Cálculo y aplicación del canon de vertido.

El factor de corrección K que se aplicará a los vertidos industriales se calculará según la siguiente fórmula:



Miércoles, 16 de junio de 2021

$$K = C1 + C2$$

Dónde:

$$C1 = 0,35 (DQO/1500) + 0,20 (N_{total}/100) + 0,10 (P_{total}/40) + 0,35 (SST/500).$$

$$C2 = li \text{ (incumplimientos puntuales (ver tabla)).}$$

Parámetro	Unidad	Valor límite	Incumplimiento	Cálculo de li
pH	Ud. pH	6 - 10	4 - 12	+ 0'1
		0 - 14	+ 0'2	
Conductividad (a 20 °C)	µS/cm	5.000	Hasta 10.000	+ 0'1
		>10.000	+ 0'2	
Temperatura	°C	60	>75	+ 0'1
Aceites y grasas	mg/l	150	>150	(Valor/150)*0'15
Cloruros	mg/l	1500	>1500	(Valor/1500)*0'15
Sulfatos	mg/l	1500	>1500	(Valor/1500)*0'15

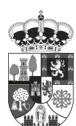
En la tabla anterior, en la columna "Cálculo de li" el término "Valor" de las fórmulas se refiere al resultado analítico obtenido para cada parámetro considerado.

La k deberá ser como mínimo mayor o igual a 1.

Artículo 29. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de un análisis se deduzca que un vertido incumple los límites del Reglamento y, por tanto, no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del/a usuario/a investigado/a todos los costes de control originados (toma de muestra y analítica).

En las situaciones de emergencia, los costes de toma de muestra y analítica tanto de la muestra inicial obtenida para caracterizar el vertido durante esta situación como de la muestra



Miércoles, 16 de junio de 2021

final para corroborar la finalización de ésta serán a cargo de la empresa que la originó.

Los costes de un análisis dirimente serán asumidos por la parte cuyo resultado haya sido descartado según los criterios expuestos en el artículo 18.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

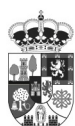
Artículo 30. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/la titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector. También estará obligado/a, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del/a inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.



Miércoles, 16 de junio de 2021

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/a titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda. La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios/as que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 31. Registro de vertidos.

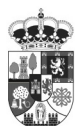
Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

Artículo 32. Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, o a los del/a concesionario/a de la explotación de la red de saneamiento y/o la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.



Miércoles, 16 de junio de 2021

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad, en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 33. Sanciones.

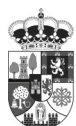
Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los/as interesados/as generales, a su reiteración por parte del/a infractor/a, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le



Miércoles, 16 de junio de 2021

atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 34. Potestad sancionadora.

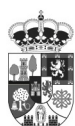
La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue. Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 35. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al/a infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al/a usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su



Miércoles, 16 de junio de 2021

caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

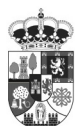
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento y sus anexos se ha aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 12-03-2021.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Datos del/a Solicitante:
 - Nombre y domicilio social del/a titular del establecimiento.
 - Datos del/a solicitante o representante si es una persona distinta al/a titular.
- Datos de la Actividad:
 - Ubicación y características del establecimiento o actividad.
 - Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
 - Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Actividades realizadas en las instalaciones.
 - Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
 - Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).



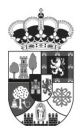
Miércoles, 16 de junio de 2021

- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- Consumo de agua.
 - Procedencia del agua y usos del agua consumida.
- Vertidos/ Instalaciones de Saneamiento y Depuración.
 - Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
 - Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
 - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.
- Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Tratamiento de vertidos antes de su evacuación.
- Acometidas de saneamiento – puntos de vertido.
- Arqueta de control.
- Tratamiento del vertido antes de su evacuación.
- Fosas sépticas y otras instalaciones similares.
- Vertido a cauce público.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

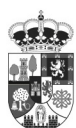
DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:



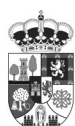
Miércoles, 16 de junio de 2021

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.
9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.



Miércoles, 16 de junio de 2021

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el/la usuario/a.
15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.
21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.
22. Usuario/a: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las



Miércoles, 16 de junio de 2021

instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

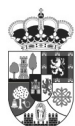
26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

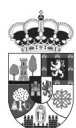
1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.



Miércoles, 16 de junio de 2021

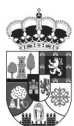
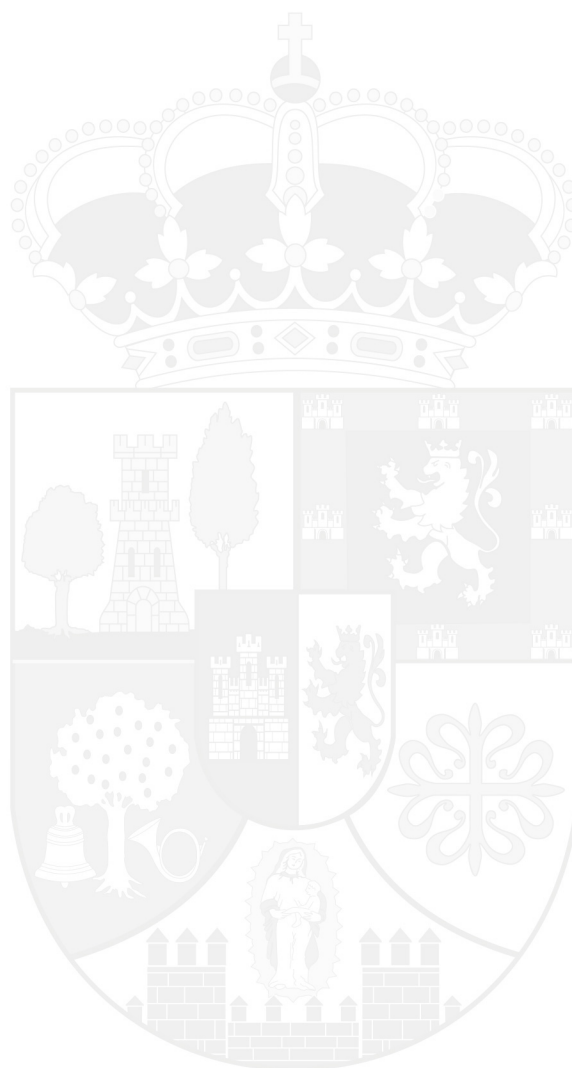
ANEXO IV

Modelos de arqueta de registro para control de vertidos.

El Torno, 11 de junio de 2021

Julián Elizo Muñoz

ALCALDE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guadalupe

ANUNCIO. Aprobación Tasa por Consumo de Agua y Canon de la Junta de Extremadura, correspondiente al 1º Cuatrimestre de 2021.

Aprobado por Resolución de Alcaldía el Padrón referente a:

- Tasa por Consumo de Agua y Canon de la Junta de Extremadura, correspondiente al 1º Cuatrimestre de 2021.

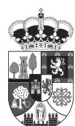
Se expone al público en las oficinas municipales por término de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones y para la notificación colectiva de las deudas incluidas en el él. Los/as interesados/as podrán interponer, en el plazo de un mes días a partir de la fecha de su publicación, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en período voluntario, será de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se devengarán los recargos del periodo ejecutivo que establece el artículo 161 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la misma y en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio).

Guadalupe, 11 de junio de 2021

Felipe Sánchez Barba
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Enajenación de madera de castaño del MUP N.º 6.

Mediante Resolución de fecha 10/06/2021, se ha aprobado el expediente de enajenación del aprovechamiento de madera de castaño, del Monte de utilidad pública denominado N.º 6 "Castañar Gallego", mediante subasta pública, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas aprobado en la fecha indicada.

1. Nombre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres). Plalza González Fiori, 6. 10700 HERVÁS.

Número de teléfono y de fax: 927 481002, 927 473156.

2. Dirección electrónica o de internet en la que estarán disponibles los pliegos de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito:

www.hervas.es

sede electrónica perfil del contratante

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida: Administración pública.

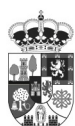
4. Descripción de la licitación: Enajenación de la madera de castaño en pila procedente de la obra: "AUMENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y NATURALIDAD DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA MEDIANTE TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS DE MEJORA" (expediente 1952OB1FR013 LOTE 2) el MUP n.º. 6 "Castañar Gallego", mediante subasta pública, por procedimiento abierto.

ESPECIE TIPO VOLUMEN (Estéreos) SUPERFICIE.

Castanea sativa Madera en pila PILA 1: 2.370,68 2 pilas.

Sin clasificar PILA 2: 449,61

TOTAL. 2.820,29



Miércoles, 16 de junio de 2021

5. Tipo de licitación al alza: 62.638,64 €.

6. Admisión o prohibición de variantes. No se admiten variantes.

7. Condiciones de participación.

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello, lo que se acreditará por los medios establecidos en la LCSP 2017, y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en su artículo 71, en su redacción dada por la RD-Ley 14/2019. Asimismo, deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

8. Tipo de procedimiento de adjudicación: procedimiento abierto mediante subasta.

9. Criterios que se utilizarán para adjudicar la enajenación. Mayor precio ofertado.

10. Plazo para la recepción de ofertas: Quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

11. Dirección a la que deberán transmitirse las ofertas o solicitudes de participación: Ayuntamiento de Hervás. Pz. de González Fiori, 6. 10700 Hervás (Cáceres).

12. Cuando se trate de procedimientos abiertos:

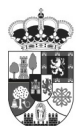
a) Plazo durante el cual el/la licitador/a estará obligado/a a mantener su oferta: Hasta la resolución emitida por la Mesa de Contratación.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura de las plicas: La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas, a las 13 horas.

c) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura. Licitadores/as.

13. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Castellano.

14. Indicación de los plazos de presentación de recursos o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.

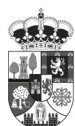


Miércoles, 16 de junio de 2021

15. Contra la Resolución que aprueba el expediente, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y computándose los plazos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los pliegos y resolución aprobatoria del expediente están publicados en el perfil del contratante de/la Ayuntamiento de Hervás.

Hervás, 11 de junio de 2021
Patricia Valle Corriols
ALCALDESA-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Aprobación provisional modificación Ordenanza.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27/05/2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones al establecimiento industrial en el término municipal de Mirabel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

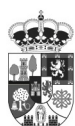
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mirabel, 10 de junio de 2021

Fernando Javier Grande Cano

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serrejón

EDICTO. Aprobación provisional de Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021 adoptó acuerdo de aprobación provisional de «Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida».

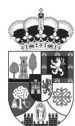
De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Serrejón, 11 de junio de 2021

Melisa Campos Murillo

ALCALDESA - PRESIDENTA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

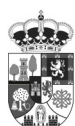
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serrejón

ANUNCIO. Aprobación inicial Modificación de Crédito núm. 6/2021.

Transcurrido el término de quince días sin haberse presentado reclamaciones contra la aprobación provisional del expediente de modificaciones de créditos núm. 3/2021, por Suplementos de créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal vigente, aprobado en Sesión Plenaria de fecha 10 de marzo de 2021, se expone al público resumido por capítulos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los/as interesados/as puedan interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

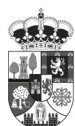
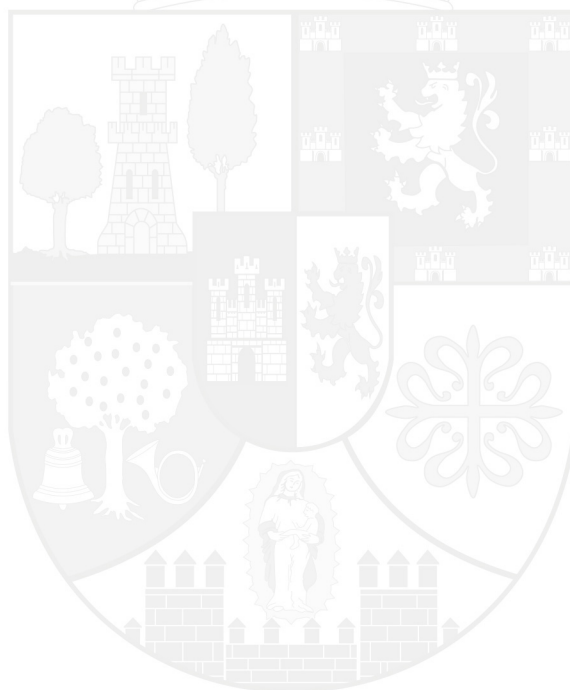
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	ESTADO DE GASTOS	
	Suplementos de Créditos.	
1	Gastos de personal.	19.000,00 €
2	Compra de Bienes Corrientes y Servicios.	101.500,00 €
6	Inversiones Reales.	598.500,00 €
	Total suplementos de créditos.	719.000,00 €
	Créditos Extraordinarios.	
1	Gastos de personal.	38.000,00 €
6	Inversiones Reales.	178.000,00 €



Miércoles, 16 de junio de 2021

	Total créditos extraordinarios.	216.000,00 €
	TOTAL GASTOS.	935.000,00 €
	ESTADO DE INGRESOS	
8	Activos financieros (Remanente tesorería gastos generales).	935.000,00 €
	TOTAL INGRESOS.	935.000,00 €

Serrejón, 11 de junio de 2021
Melisa Campos Murillo
ALCALDESA - PRESIDENTA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

EDICTO. Delegación de funciones.

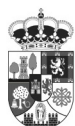
Teniendo que atender asuntos particulares inexcusables y en base a lo dispuesto en los arts. 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1.986, de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

HE RESUELTO

- 1.- Delegar las funciones de Alcaldía en el primer Teniente Alcalde, D. Luis Felipe Holgado Nevado, desde las 0,00 horas del día 18 de Junio próximo hasta las 24.00 horas del día 22 siguiente.
- 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y obre cuenta al Pleno en la próxima reunión que se celebre.

Sierra de Fuentes , 7 de junio de 2021

María Luisa Holgado Guerra
ALCALDESA-PRESIDENTA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrequemada

EDICTO. Modificación presupuestaria. credito extraordinario con cargo al RTGG.

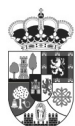
A los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, en relación con el 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38.2, en relación con el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se hace público, para general conocimiento, que ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2021 por el que se aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	Descripción	AUMENTOS
Capítulo 6	Inversiones	2.650,00
	TOTAL	2.650,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrequemada, 11 de junio de 2021

Elías Hernández Arrojo
ALCALDE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo

ANUNCIO. Licitación del contrato de concesión de servicios para la explotación del Bar de la Piscina Natural de Valdecañas de Tajo.

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo (Cáceres).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo.

2) Domicilio: Avda. Cañaveras, 20.

3) Localidad y código postal: Valdecañas de Tajo (Cáceres). 10.329.

4) Teléfonos: 927542013/01.

5) Telefax: 927542027.

6) Correo electrónico:

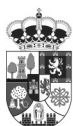
valdecanas@campoaranuelo.org

7) Dirección de internet del perfil del/a contratante:

<https://valdecanasdetajo.sedelectronica.es/info.0>

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante los TRECE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en la página oficial del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo. Si



Miércoles, 16 de junio de 2021

el último día de los fijados para la presentación de ofertas fuese inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

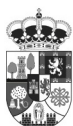
9) Número de expediente: 67/2021.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de Concesión de Servicios.
- b) Descripción: Contratación para la explotación del bar de la piscina natural de Valdecañas de Tajo (Cáceres).
- c) División por lotes y número de lotes/Número de Unidades: --
- d) Lugar de ejecución/entrega. --
- e) Domicilio: Garganta Descuernacabras.
- f) Localidad y código postal: Valdecañas de Tajo (Cáceres). 10.329.
- g) Plazo de ejecución/entrega: Un año.
- h) Admisión de prórroga: Prorrogable hasta un año.
- i) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). --
- j) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). --
- k) CPV (Referencia de Nomenclatura):
 - 55000000 - Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración.
 - 55400000 - Servicios de suministro de bebidas.
 - 55410000 - Servicios de gestión de bares.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, con único criterio de valoración.
- c) Subasta electrónica: --
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: el único criterio de valoración que se tendrá en



Miércoles, 16 de junio de 2021

cuenta será el precio.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 5.000,00. euros. Importe Total: 6.050,00. euros.

b) Garantías exigidas. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido I.V.A.

5. Requisitos específicos del/la contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): --

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: la relacionada en la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Otros requisitos específicos. --

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14, durante los TRECE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en la página oficial del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo. Si el último día de los fijados para la presentación de ofertas fuese inhábil, se trasladará al siguiente día hábil (28 de junio de 2021 a las 14:00 horas).

b) Modalidad de presentación: La establecida en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

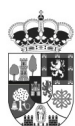
1. Dependencia: Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo.

2. Domicilio: Avda. Cañaveras, 20.

3. Localidad y código postal: Valdecañas de Tajo (Cáceres). 10.329.

4. Dirección electrónica: valdecanas@campoaranuelo.org

5. Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): --



Miércoles, 16 de junio de 2021

6. Admisión de variantes, si procede. --

7. Plazo durante el cual el/la licitador/a estará obligado/a a mantener su oferta: --

8. Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Avda. Cañaveras, 20.

b) Localidad y código postal: Valdecañas de Tajo (Cáceres). 10.329.

c) Fecha y hora: La establecida en la Cláusula Duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

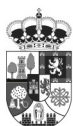
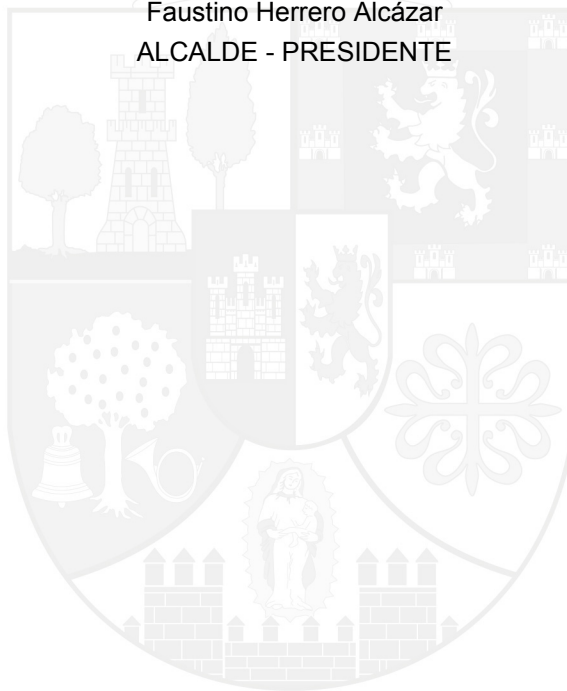
9. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del/a adjudicatario/a. --

10. Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea>> (en su caso): --

11. Otras Informaciones: --

Valdecañas de Tajo, 15 de junio de 2021

Faustino Herrero Alcázar
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Campo

EDICTO. Aprobación inicial, Modificación crédito 09/2021 Crédito Extraordinario con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

El Pleno del Ayuntamiento de Villa del Campo, en sesión ORDINARIA celebrada en fecha 10 de junio de 2021, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de créditos nº 09/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

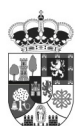
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa del Campo, 10 de junio de 2021

Victor Manuel Hernández Martín

ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villar de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente de Modificación de Créditos n.º 07/2021.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26/05/2021 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 07/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26/05/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26/05/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

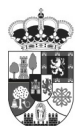
<https://villardeplasencia.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villar de Plasencia, 1 de junio de 2021

María José Pérez Izquierdo

ALCALDESA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Zarza la Mayor

EDICTO. Renovación cargos Juez/a de Paz titular y sustituto/a.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a los vecinos de este municipio que por el Pleno se procederá a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento para los cargos de:

- JUEZ/A DE PAZ TITULAR
- JUEZ/A DE PAZ SUSTITUTO/A

Los/as interesados/as en estos nombramientos deberán presentar en el Registro de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», acompañando los siguientes documentos:

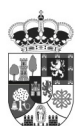
- Certificación de nacimiento o fotocopia del D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- Declaración responsable de no estar incurso/a en causas de incapacidad o incompatibilidad.
- Cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea.

De no presentarse solicitudes, el Pleno elegirá libremente, comunicando su propuesta de nombramiento al Juez/a de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juez/a Decano/a, quien lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Zarza la Mayor, 11 de junio de 2021

Ana Vanesa Montero Iglesias

ALCALDESA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

ANUNCIO. Colectores y EDAR de Deleitosa

Resolución de 4 de junio de 2021 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Colectores y EDAR en Deleitosa".

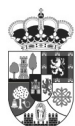
Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Colectores y EDAR en Deleitosa", mediante Decreto 43/2021 de 18 de mayo, publicado en el D.O.E. nº 98, de 25 de mayo de 2021, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar mediante citación individual y personalizada a los propietarios de los terrenos titulares de derechos que figuran en la relación que se acompaña, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente Resolución de Citación y la Relación que la acompaña se publicarán en el D.O.E. y en el B.O.P. y serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamientos en el



Miércoles, 16 de junio de 2021

municipio afectado. Igualmente en la Prensa Regional se publicará anuncio de la citación.

LA CONSEJERA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (D.O.E. núm. 48, de 10 de marzo)

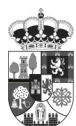
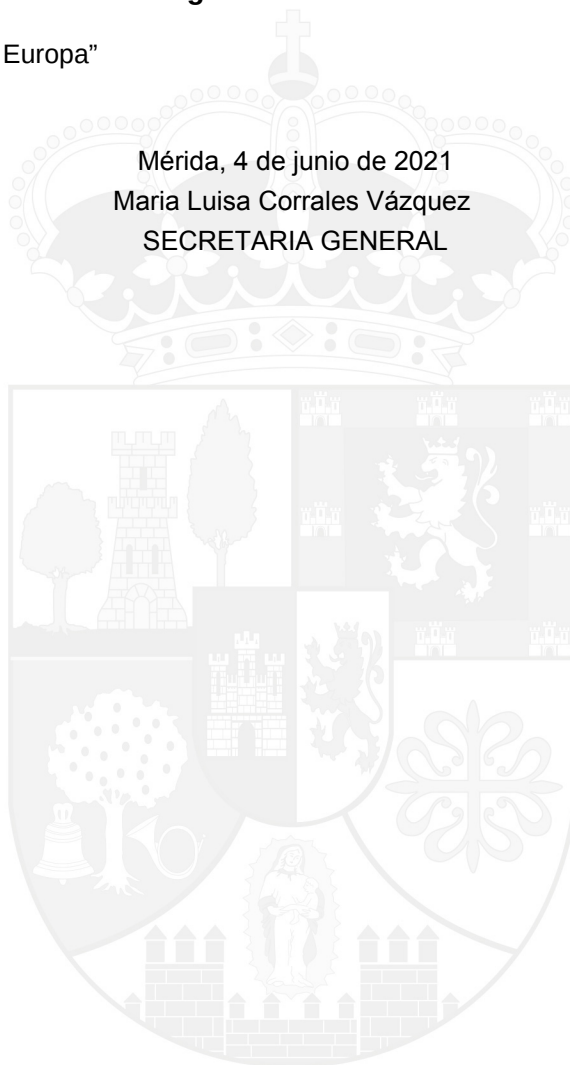
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

“Una manera de hacer Europa”

Mérida, 4 de junio de 2021

Maria Luisa Corrales Vázquez
SECRETARIA GENERAL



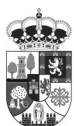
Miércoles, 16 de junio de 2021

Pág: 1

Fecha: 03/06/2021

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG21037c		Colectores y EDAR de Deloitosa		DELEITOSA		(CACERES)	
TÉRMINO MUNICIPAL: 1007000							
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Cita	Fecha	Hora		
24	5/86	ALVARADO CUIEL, ANTONIN	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:00		
10	5/66	ALVAREZ BARAMBONES, ANTONIA (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:10		
13	5/69	ALVAREZ CEREZO, FLAVIANO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:20		
16	5/73	BARAMBONES CEREZO, ROMAN	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:30		
11, 14	5/67, 5/71	BARAMBONES IZQUIERDO, EUSEBIO	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:40		
27	8/596	BEJARANO CALZAS, VELICIANO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	10:50		
37	8/635	BUENVARON MATEOS, APOLINAR (Y OTROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:00		
5	5/55	CORTIJO TEJERO, JOSE (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:10		
18	5/78	CUESTA CORTIJO, NICOLAS (Y HMNA.)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:20		
23	5/85	CUIEL SANCHEZ, PASCUAL	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:30		
34, 35, 38	8/632, 8/633, 8/636	DELGADO BEJARANO, J. JOSE	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:40		
40, 7, 33	8/640, 5/63, 8/620	DELGADO BEJARANO, J. JOSE; LARRA ALVARADO, FE	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:40		
41	8/641	DELGADO CARRASCO, JUAN (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	11:55		
1	5/51	FELIPE GARCIA, Mª ROSA	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	12:05		
42	8/642	GARCIA PEREZ, DIONISO (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	12:15		
12	5/68	GARCIA RUIZ, Mª GLORIA	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	12:25		
4, 19	5/54, 5/79	IZQUIERDO ALVARADO, CLEMENTE	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	12:35		
8	5/64	IZQUIERDO RAMIRO, JULIAN (Y HMNO.)	AYUNTAMIENTO	06/07/2021	12:45		
29	8/599	JIMENEZ MORENO, BUENAVENTURA	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:00		
28	8/598	JIMENEZ ROMERO, LUIS	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:10		
31	8/615	JIMENEZ RUIZ, ENRIQUE (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:20		
21	5/81	MATEOS GARCIA, EMILIANO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:30		
22	5/82	NIETO DURAN, Mª MONTAÑA (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:40		
30	8/601	NIETO LARRA, MAXIMILIANO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	10:50		
32	8/616	OSADO MORENO, CRESCENCIO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:00		
17	5/74	PALOMO HENDERSON, JORGE ALBERTO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:10		
9	8/637	PALOMO TRUJILLO, BASILIO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:20		
6	5/57	PEREZ LARRA, JAIME (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:30		
3, 20	5/53, 5/80	ROBLEDO IZQUIERDO, Mª DEL CARMEN	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:40		
36	8/634	RODRIGUEZ BUENVARON, VALERIANO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	11:50		
25	8/584	SANCHEZ MATEOS, EUSEBIO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	12:00		
9	5/65	SOLETO ALVARADO, EMILIO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	12:10		
26	8/585	SOLETO COLLADO, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	12:20		



Miércoles, 16 de junio de 2021

Pág: 1

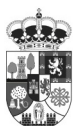
Fecha: 03/06/2021

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG21037c Colectores y EDAR de Deleitosa

TÉRMINO MUNICIPAL: 1007000 DELEITOSA (CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2	5/52	SOLETO IZQUIERDO, CATALINA (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	12:30
15	5/72	SOLETO RAMIRO, RESTITUTO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	07/07/2021	12:40



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección II - Administración Autonómica

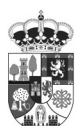
Junta de Extremadura

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

ANUNCIO. AT-9258. Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga Autorización Administrativa Previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expediente/s: AT-9258.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.



Miércoles, 16 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/03/2021

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/03/2021

Periódico EXTREMADURA: 20/02/2021

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 19/02/2021

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

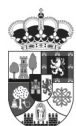
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 11/05/2021



Miércoles, 16 de junio de 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

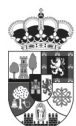
Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los



Miércoles, 16 de junio de 2021

fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

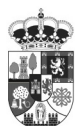
Reforma de la LAMT-4081-07 "Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata" proyectada.

- Origen: Apoyo existente 1150.
- Final: Apoyo existente 513.
- Longitud: 0,898 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 20 kV
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía y de hormigón.
- Nº de apoyos nuevos a instalar: 2 metálicos y 1 de hormigón.
- Se mantienen los apoyos metálicos existentes nº 506, 512 y 513.
- Tipo de crucetas: Bóveda tipos BC2 y BP.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB30P y U70YB30P AL con bastón largo.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas en el TM de Peraleda de la Mata (Polígono 501–Parcela 5006; Polígono 2–Parcela 9001 "autovía A5" y Polígono 2–Parcela 3).



Miércoles, 16 de junio de 2021

Otras actuaciones:

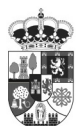
- Desmontaje del tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", con conductor LA-30 existente, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en una longitud de 0,895 Km, así como los apoyos intermedios existentes 507, 508, 509, 510 y 511.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

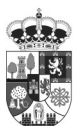
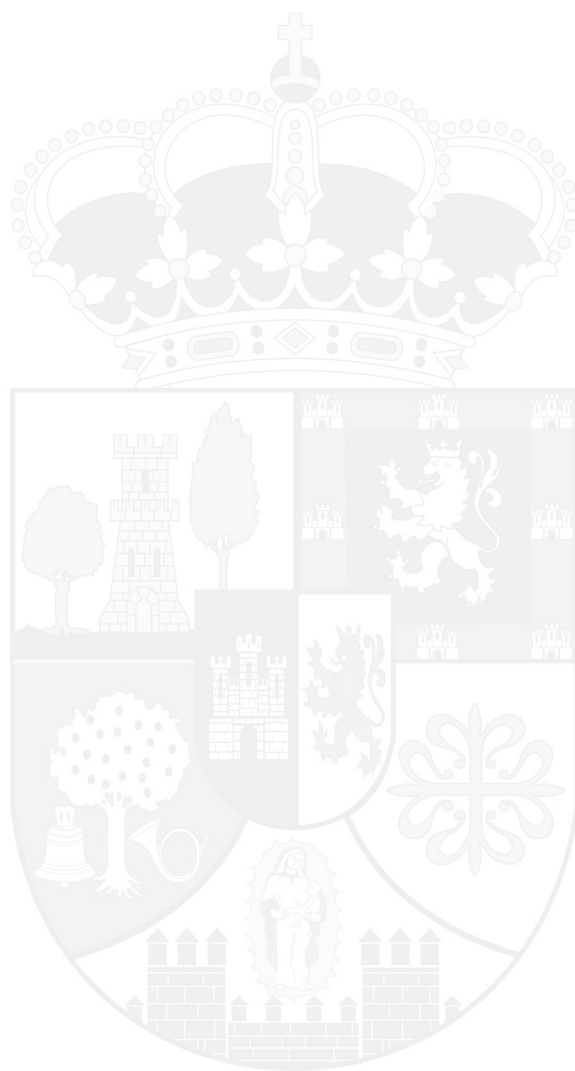


Miércoles, 16 de junio de 2021

Cáceres, 3 de junio de 2021

Juan Carlos Bueno Recio

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección II - Administración Autonómica

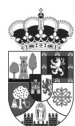
Junta de Extremadura

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

ANUNCIO. AT-9258. Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se declaran, en concreto de Utilidad Pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expediente/s: AT-9258.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.



Miércoles, 16 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/03/2021

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/03/2021

Periódico EXTREMADURA: 20/02/2021

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 19/02/2021

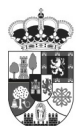
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.



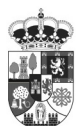
Miércoles, 16 de junio de 2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



Miércoles, 16 de junio de 2021

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE

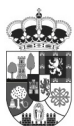
Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para la reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma de la LAMT-4081-07 "Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata" proyectada.

- Origen: Apoyo existente 1150.
- Final: Apoyo existente 513.
- Longitud: 0,898 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tensión de servicio : 20 kV
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

Apoyos:

- Tipo: Metálicos de celosía y de hormigón.
- Nº de apoyos nuevos a instalar: 2 metálicos y 1 de hormigón.
- Se mantienen los apoyos metálicos existentes nº 506, 512 y 513.
- Tipo de crucetas: Bóveda tipos BC2 y BP.



Miércoles, 16 de junio de 2021

- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70YB30P y U70YB30P AL con bastón largo.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas en el TM de Peraleda de la Mata (Polígono 501–Parcela 5006; Polígono 2–Parcela 9001 "autovía A5" y Polígono 2–Parcela 3).

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo de la LAMT-4081-07-"Riegos Peraleda" de la STR "Navalmoral de la Mata", con conductor LA-30 existente, entre los apoyos 1150 y 513 de la misma, en una longitud de 0,895 Km, así como los apoyos intermedios existentes 507, 508, 509, 510 y 511.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

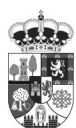
- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



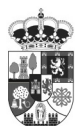
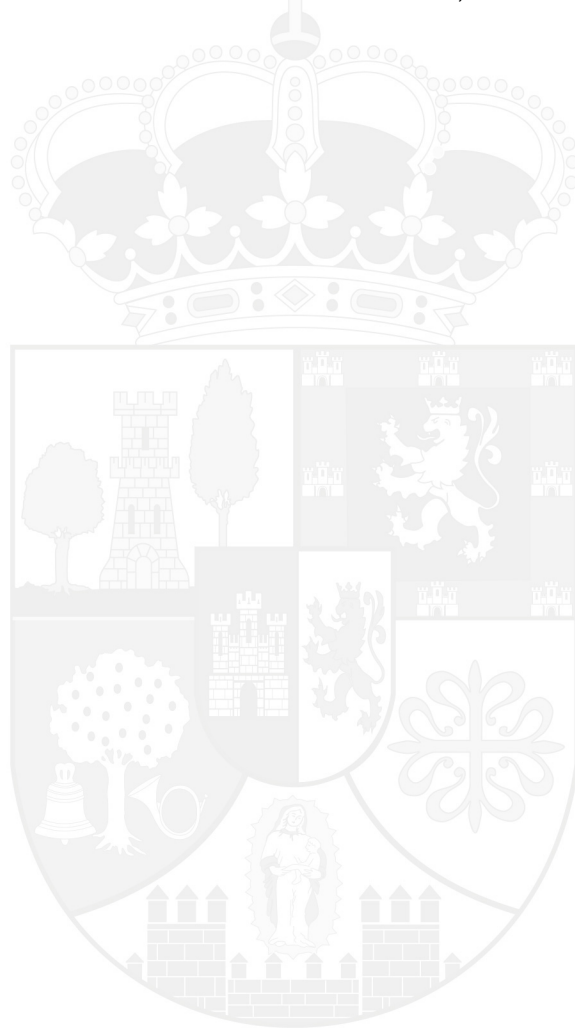
Miércoles, 16 de junio de 2021

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de junio de 2021

Juan Carlos Bueno Recio

JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

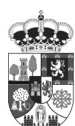
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

ANUNCIO. AT-9281. Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe).

Información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe), en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expediente/s: AT-9281.

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind." y la L-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera" (para la supresión del actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe), en los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9281.
4. Finalidad del proyecto: Nueva LAMT para poder desmontar el actual tendido eléctrico que discurre por el Parque Nacional de Monfragüe, garantizando con ello el suministro eléctrico a los usuarios y abonados de la zona.



Miércoles, 16 de junio de 2021

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

LAMT de enlace proyectada:

- Origen: Apoyo existente 5104 de la LAMT-4861-05 "Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.".
- Final: Apoyo existente 5072 de la LAMT-4860-03-"Haza Concepción" de la STR "Pantano Gargüera".
- Longitud: 10,886 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV
- Tipo de Conductor: 100-AL1/17-ST1A.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los Términos Municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia (Cáceres).

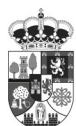
Otras actuaciones:

- Desmontaje de tramo de la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 5125 y 9000 de 3,636 Km de longitud; tramo de derivación al CT "Villarreal" de 0,857 Km de longitud y tramo de la LAMT particular existente a ceder de 5,515 Km de longitud.
- Desde la nueva LAMT se atenderá también a tres derivaciones existentes en la zona, con conductor LA-56 y una longitud total de 0,160 Km.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, se realiza por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública. La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo:

soiemcc@juntaex.es

- En la página web

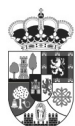
www.industriaextremadura.juntaex.es

Durante el plazo indicado anteriormente, los/as interesados/as podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de junio de 2021

Juan Carlos Bueno Recio

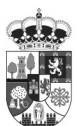
JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA



Miércoles, 16 de junio de 2021

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.
AT-9281

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
Nº	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terren o	NOMBRE	Cantidad	m2	Long.	m2	m2	m2
1	5	12	Baldío V	Serradilla	Agrario	FEDERICO RAMON DE SOLIS ZUÑIGA	---	---	1,17	7,02	5,85	90,00
2	5	8	Baldío V	Serradilla	Agrario	FEDERICO RAMON DE SOLIS ZUÑIGA	4 (A1, A2, A3 y A4)	17,89	647,79	3.886,7 4	3.238,95	4.445,00
3	7	1	Ventaque mada	Serradilla	Agrario	FEDERICO RAMON DE SOLIS ZUÑIGA	13 (A5,...a A17)	22,81	2.377,4 6	14.264, 76	11.887,3 0	30.980,00
4	46	1	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	4 (A18, A19, A20 y A21)	9,00	920,13	5.520,7 8	4.600,65	7.795,00
5	46	2	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	4 (A22, A23, A24 y A25)	7,39	503,49	3.020,9 4	2.517,45	1.755,00
6	49	3	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	2 (A26 y A27)	1,28	231,22	1.387,3 2	1.156,10	95,00
7	47	1	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	14 (A28,...a A40 y A52)	30,73	1.994,4 7	11.966, 82	9.972,35	12.210,00
8	43	1	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	11 (A41,...a A51)	13,48	1.633,0 0	9.798,0 0	8.165,00	11.630,00
9	44	1	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	5 (A53, A54, A55, A56 y A57)	18,53	618,73	3.712,3 8	3.093,65	810,00
10	44	2	Guijo de los Frailes	Malpartida de Plasencia	Agrario	DEHESA DEL GUIJO, S.A.	9 (A58,...a A66)	23,45	1.331,3 7	7.988,2 2	6.656,85	12.210,00
11	41	3	Urdimala s	Malpartida de Plasencia	Agrario	ADOLFO TOME GARCIA (33,34 %) HDOS. ADOLFO TOME TEJADA (33,33 %) JOSÉ LUIS TOME TEJADA (33,33 %)	3 (A67, A68 y A69)	14,03	360,56	2.163,3 6	1.802,80	1.650,00



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Expediente C-0053/2018.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de mayo de 2021 ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0053/2018 (358726/18).

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

TITULAR: Juan Antonio Puertas Hernández (11779463J).

USO: Riego por goteo de pistachos.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 6.199,2.

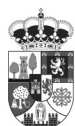
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 1800.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,83.

PLAZO: Veinticinco (25) años.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión de aguas otorgada por Resolución de este Organismo de esta misma fecha.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Nº DE CAPTACIONES: 1.

Nº DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

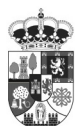
- Captación 1.

PROCEDENCIA DEL AGUA:

- Origen: Subterránea.
- Masa de Agua: 03-99 de interés local.
- Unidad hidrogeológica: ---
- Tipo de captación: Charca - manantial.
- Dimensiones (m): 18 x 10 x 4.
- Potencia instalada (CV): 3,5.
- Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 3,83.
- Volumen Máximo Anual (m3): 6.199,2.
- Volumen Máximo Mes (m3): 1.800.
- Distancia a captaciones de otros aprovechamientos: A más de 100 m.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

- Provincia: Cáceres.
- Término: Cerezo.
- Referencia Catastral: 10064A005001150000UE.
- Paraje: La Grulla.
- Parcela: 115.
- Polígono: 5.



Miércoles, 16 de junio de 2021

- Coordenadas U.T.M. E.T.R.S.89: (X=226643,4458787).
- Huso: 30.
- Afección a zona de policía: No.
- Calificación del suelo: Rústico.
- Infraestructuras asociadas a la captación: Dos depósitos de 25 m3 de capacidad cada uno de ellos.

CARACTERÍSTICAS DEL USO.

USOS AGROPECUARIOS-REGADÍO (1).

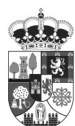
- Riego de 860 árboles de pistachos.
- Volumen Máximo Anual (m3): 6.199,2.
- Dotación Anual (m3/ha/año): 1.476.

Cultivo:

- Superficie regable (ha): 4.2.
- Tipo Cultivo: Pistachos.
- Sistema Riego: Localizado o Goteo.

LOCALIZACIÓN DEL USO:

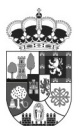
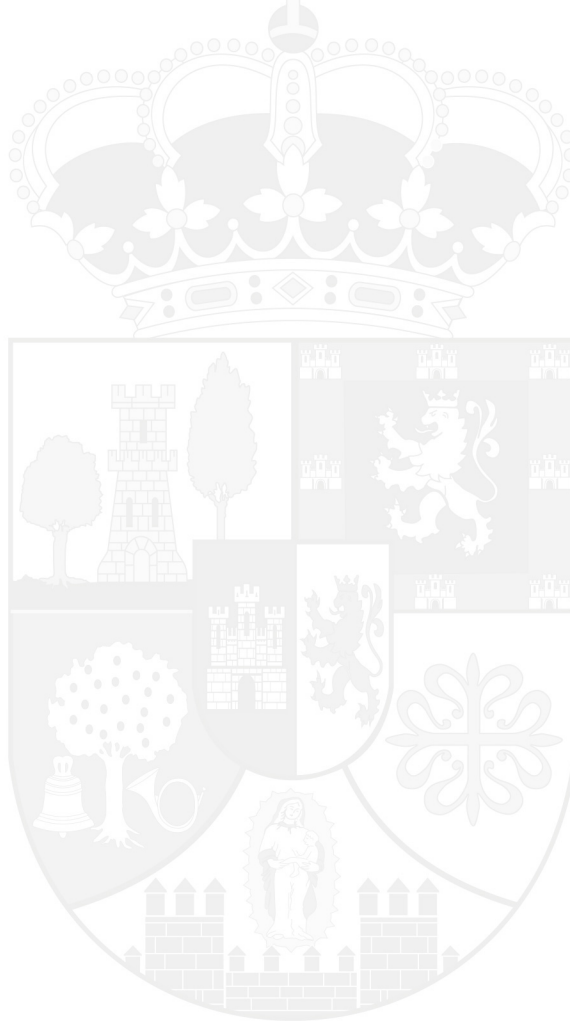
Provincia	Término Municipal	Paraje	Referencia Catastral	Polígono	Parcela
Cáceres	Cerezo	La Grulla	10064A00500073	5	73
			10064A00500074	5	74
			10064A00500076	5	76
			10064A00500077	5	77
			10064A00500078	5	78



Miércoles, 16 de junio de 2021

			10064A00500115	5	115
			10064A00500414	5	414

Madrid, 7 de junio de 2021
Javier Díaz Regañón Jiménez
COMISARIO DE AGUAS



Miércoles, 16 de junio de 2021

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Presa de las Fraguas

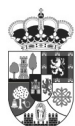
ANUNCIO. Convocatoria Junta General Extraordinaria nº 2/2021.

FELIPE CASTAÑAR MARTÍN, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES PRESA LAS FRAGUAS, en aplicación de cuanto previene el artículo 46 de las Ordenanzas y Reglamento de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de esta Comunidad de Regantes, convoca a todos/as sus comuneros/as y partícipes a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA que se celebrará el 12 de JULIO de 2021 en la "Casa de la Cultura" de 10310 Talayuela (Cáceres): Calle Goya s/n; a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas de ese mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
2. Informe de la Presidencia sobre el estado de la Comunidad y gestiones realizadas en orden a obtener de la CHT una nueva concesión.
3. Presentación del borrador del Proyecto para la solicitud de la nueva concesión. Hitos y consecuencias práctico-jurídicas.
4. Ruegos y preguntas sobre los anteriores puntos.

Amplia difusión. Publíquese de inmediato el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de los Ayuntamientos de Talayuela, Navalmoral de la Mata y Rosalejo; y notifíquese personalmente o por correo certificado administrativo a todos/as los/as partícipes y comuneros/as; rogando de todos/as ellos/as que den la máxima difusión a esta convocatoria.

Medidas sanitarias. La celebración de la Junta estará sujeta al cumplimiento de las medidas de prevención sanitaria ordenadas por la autoridad administrativa competente, siendo obligatorio el uso de mascarilla y el distanciamiento entre partícipes en más de 2 metros. Todo/a partícipe deberá registrarse a la entrada, aplicarse hidrogel y medir su temperatura; autorizando expresamente a trasladar dichos datos personales a las autoridades sanitarias que así lo/la requieran con motivo de las actuaciones de prevención Covid-19.



Miércoles, 16 de junio de 2021

Documentación. Toda la documentación que soporta el Orden de Día está a disposición de los/as comuneros/as y partícipes en la sede social de esta Comunidad de Regantes, desde el anuncio y/o notificación de esta convocatoria.

Representación. Los/as partícipes en esta Comunidad podrán estar representados/as en la Junta que se convoca, por otros/as partícipes o sus administrados/as, conforme a lo detallado en el artículo 51 de las Ordenanzas; debiendo comunicar dicha representación a esta Comunidad, en debida forma y con al menos 72 horas de antelación.

Observaciones. La Presidencia acuerda trasladar esta convocatoria a las personalidades que se indican a continuación, rogando su asistencia, dado el gran interés de los temas a tratar de cara al futuro de esta Comunidad: Presidencia de CHT; Secretario/a General de la Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura; Servicio de Regadíos de Cáceres; Presidente/a de FERTAJO; Alcalde/sa de Talayuela; Presidente/a de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito; Alcaldesas de Navalmoral de la Mata y Rosalejo.

Navalmoral de la Mata, 14 de junio de 2021

Felipe Castañar Martín

PRESIDENTE

